



Ministerio Público de la Nación

Juzg.6 -Sec. 11 - Sala B - Expte.nro.94360/2001

GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

“Correo Argentino S.A. s/concurso preventivo”

Excma.Cámara:

I. Con fecha 20/12/2018 en la causa N° 1604/17, caratulada “Aguad, Oscar y otros s/ violación a los deberes de funcionario público”, el magistrado a cargo de la Fiscalía Federal N° 8, Dr. Gerardo Pollicita, señaló *“la necesidad de encausar el proceso concursal antes referido, a fin de evitar que el transcurso del tiempo fulmine las expectativas del Estado Nacional de recuperar su crédito”*, conforme surge de la solicitud de indagatorias publicada en la página del Ministerio Público Fiscal de la Nación (www.fiscales.gob.ar) el 22/12/2018.

Por otro lado, la Fiscalía Federal remitió mediante oficio, a esta dependencia copias de los libros presentados por la concursada y habiendo realizado un primer análisis respecto de éstos, es mi deber efectuar este dictamen, a los fines de poner en Vuestro conocimiento y a su consideración lo siguiente:

II. Pérdida de activos líquidos.

Mientras los plazos se siguen prolongando contra legem por diversas peticiones de la concursada y del Estado Nacional, en la administración de la concursada existieron pérdidas de activos líquidos inexplicables y sin

justificación apropiada considerando que desde el **19/11/2003 ésta no registra actividad**, tal como invariablemente lo ha consignado la sindicatura controladora a lo largo de todos los informes mensuales presentados (incluso en el último, el nro. 210 al 31/3/2019 agregado en los autos "Correo Argentino SA s/concurso preventivo s/incidente transitorio de informes sindicatura controladora", expte.nro.94360/2001/30) manifestando que "**desde la rescisión del contrato no realiza actividad**", "**desde noviembre de 2003, momento a partir del cual no tuvo más actividad**".

Conforme se expondrá seguidamente, la extensión del trámite en este proceso ha posibilitado un vaciamiento progresivo de la concursada. Merced a numerosas erogaciones que van desde el pago de cifras millonarias en concepto de honorarios profesionales por "asesoramiento legal concursal", hasta pagos a estudios jurídicos de los cuales forman parte integrantes del propio directorio de Correo.

A ello, deben agregarse otros egresos por importantes sumas a favor, en su gran mayoría, de consultoras o empresas de publicidad que tienen alguna vinculación con los letrados de la concursada, sus directores y/o apoderados, los que deberán ser analizados bajo la órbita del art.16 LCQ, pues no puede invocarse que correspondían a su giro ordinario, cuando **no existía ese giro como tal**.

Finalmente también se han efectuado pagos por montos elevadísimos en concepto de "anticipos al directorio" en infracción a la normativa societaria.

Se señalan sólo algunos ejemplos de lo antes referido:



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

II.1. Pago de significativos honorarios.

Se indican a continuación pagos que, si bien no fueron los únicos realizados por la deudora en concepto de honorarios, son los que resultan más llamativos por su elevado monto o por el vínculo existente entre los estudios jurídicos involucrados y los directores de la concursada.

Ellos ascienden a la suma de **\$ 14.875.530,27**, según el siguiente detalle:

	EMISOR FACTURA	FACTURAS	ORDENES DE PAGO	NOTAS DE CREDITO
1	ESTUDIO KLEIDERMACHER	9.547.819,61	9.661.585,82	
2	DR. JAIME KLEIDERMACHER	219.416,00		219.416,00
3	ESTUDIO TONELLI	3.757.647,82	4.437.984,88	245.467,66
4	ESTUDIO CIBILS & CASTRO CRANWELL	169.400,00	169.400,00	
5	KLEIN & FRANCO SOCIEDAD CIVIL	105.270,00	102.825,00	
6	DR. CUSTO BERNARDO GUSTAVO	210.540,00	168.797,00	
7	ROMERO ZAPIOLA & CLUSELLAS I	142.440,25	120.082,25	
8	ROMERO ZAPIOLA & CLUSELLAS	149.520,00	130.855,32	
9	DR. CARNEVALE GERMAN GABRIEL	84.000,00	84.000,00	
	TOTAL	14.386.053,68	14.875.530,27	464.883,66

1) Estudio Kleidermacher y Asociados ¹

Con fecha 07/05/2004, se resolvió aprobar la suscripción de un convenio de representación, patrocinio y asistencia técnica jurídica profesional en el proceso concursal, con el estudio Kleidermacher y Asociados. En virtud de ello la concursada otorgó poder especial judicial a nombre de los Dres. Arnoldo y Jaime Kleidermacher (Acta de Directorio n° 397).

Según esta acta se previeron en ese convenio ciertos objetivos vinculados a la tarea de los profesionales como ser: *“obtener una resolución favorable en el incidente de revisión del crédito insinuado en el trámite concursal por el Estado Nacional; revocación de la sentencia denegatoria del “cram-down”, cristalización y homologación judicial de un acuerdo con los acreedores en el proceso de “cram-down”; todos aquellos actos que hagan a la preservación del patrimonio concursal; y la revocación de la calificación de “administradores de hecho” del Sr.Macri y los Directores de Sideco Americana SA y Socma Americana S.A. La retribución convenida incluye la suma de \$ 300.000.- neta de impuestos y retenciones más IVA a cuenta de cualquier honorario de éxito que le pudiere corresponder a los profesionales del Estudio pagadera de la siguiente manera: la suma de \$ 150.000.- neta de impuestos y retenciones más IVA dentro de los tres días luego de la aprobación del convenio por parte del Directorio, y la suma de \$ 150.000.- neta de impuestos y retenciones más IVA el 30 de septiembre de 2004. Adicionalmente, se acordó un honorario mensual de \$ 30.000.- neta de impuestos y retenciones más IVA,*

¹ CUIT nro. 30-69079546-5



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

también a cuenta de los honorarios de éxito que pudieren corresponder. El honorario de éxito será de (i) \$ 1.500.000.- más IVA, en caso de lograrse la cristalización y homologación de un acuerdo general con los acreedores en el proceso de "cram-down" ..." (sic).

El estudio Kleidermacher & Asociados² emitió facturas en el lapso comprendido entre el mes de julio/2004 y diciembre/2005 en concepto de "asesoramiento legal concursal" por la suma de \$ 1.348.614,00 y en el período enero/2006 a mayo/2015 por "honorarios" por la suma de \$ 8.199.205,61.
Total de facturación: \$ 9.547.819,61

La concursada ordenó pagar a favor del estudio Kleidermacher & Asociados, la suma de **\$ 9.661.585,82.**

En su página web³, <http://www.kleidermacher.com/> surgen como integrantes del estudio, el Dr. Jaime Leonardo Kleidermacher, Arnoldo Kleidermacher, Dra. Leonor Lupi, Dr. Sebastián Lebenglik, Dra. Graciela González, Dr. Javier Sbarbati, Dra. Juliana Cuartas y Dr. Alvaro Moya.
Domicilio en Viamonte 1345 2º Piso⁴.

² CUIT nro. 30-69079546-5. Dicho CUIT corresponde a A Kleidermacher y Asociados, Sociedad de Hecho, actividad principal: servicios jurídicos, registrando su domicilio fiscal en la calle Viamonte 1345, Piso 2º "D", CABA. (Consulta pública AFIP). Con fecha 22 de marzo de 2005 se constituyó "A. Kleidermacher y Asociados Sociedad Anónima", cuyos socios son: Jaime Leonardo Kleidermacher y Arnoldo Kleidermacher, con domicilio social y especial: en Viamonte 1345, Piso 2, Oficina D, Capital Federal. (consulta pública del Boletín Oficial).

³ Describe en sus "Actividades", que "El estudio es particularmente reconocido por su amplia experiencia en la práctica, la investigación y la divulgación académica de la problemática falencial, negocios internacionales, fusiones, adquisiciones, problemática corporativa, crisis y concursos."

⁴ Ver certificación adjunta. Los letrados apoderados de la concursada Jaime Leonardo y Arnoldo Kleidermacher registran poderes otorgados por la concursada en actas de directorio n° 397 del 07/05/2004, n° 409 de fecha 28/02/2005 y n° 410 de fecha 16/03/2005.

También se registran poderes a favor de Graciela González y Oscar Miguel Malamud, conforme surge del acta de directorio n° 404 de fecha 15/09/2004, quienes fueran propuestos por el Dr. Arnoldo Kleidermacher.

El letrado Sebastián Lebenglik, que integra el estudio mencionado, figura como apoderado de 19 acreedores, en nombre de los cuales, brindó su conformidad a la propuesta concordataria. Similar situación, registran Susana Alicia Piantelli (44), Jorge Eduardo Bondaruk (18) y Paula Weingast (4).

Asimismo, cabe mencionar que la dirección que registra el estudio mencionado sito en Viamonte 1345, P 2, Dpto. D, CABA, es el domicilio en el cual fueron constituidas, o registraron domicilio, las sociedades: Supergol S.A. y Be Good S.A., que recibieron pagos durante el desarrollo de este proceso concursal (conforme se detalle en el apartado siguiente).

2) Dr. Jaime Kleidermacher (Letrado apoderado de la concursada):

Surgen facturas emitidas por el **Dr. Jaime Kleidermacher**⁵ por la suma de \$ **229.416,00** y notas de crédito por el mismo importe en el mes de **septiembre/2004**, en concepto de “asesoramiento legal concursal”.

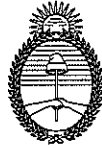
Resulta pertinente señalar, que el letrado de la concursada registra vinculaciones con las sociedades: Consultora Capurro S.A., Supergol S.A., Be Good SA y Optimedia Internacional S.A., que recibieron pagos de la concursada; así como también con los apoderados de los acreedores, Susana A. Piantelli, Sebastián Lebenglik, Jorge E. Bondaruk y Weingast.

3) Estudio Tonelli, Abogados:

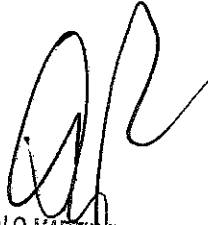
El estudio Tonelli, Abogados⁶ facturó por el lapso comprendido entre el mes de **febrero/2004** hasta **marzo/2005** por “asesoramiento legal concursal”

⁵CUIT nro. 20-16823708-2. De la constancia de AFIP sobre el CUIT declarado surge que el Sr. Jaime Leonardo Kleidermacher registra domicilio fiscal en la calle Viamonte 1345, Piso 2, Dpto. D, CABA.

⁶CUIT nro. 30-70866627-7



Ministerio Público de la Nación


GONZALO MARTÍN RODRÍGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

(en ese período coincide con el asesoramiento concursal del estudio Kleidermacher), la suma de \$ **1.284.413,77** emitiéndose notas de crédito por el mismo concepto por la suma de \$ **245.467,66**. Se facturó también por “asesoramiento profesional general” la suma de \$ **121.000,00** y por “cobranzas” la de \$ **481.217,76**. El total facturado en este período por este estudio asciende a \$ **1.886.631,53**, mientras la concursada ordenó pagar al mismo, la suma de \$ **2.741.859,45**.

Entre **abril/2005** y **mayo/2007** se registran facturas por “honorarios” por \$ **84.700,00**, por “cobranzas” por \$ **90.190,86** y por “gastos a pagar varios” por la suma de \$ **1.696.125,43**. El total facturado en ese lapso es de \$ **1.871.016,29**, mientras la concursada ordenó pagar al mismo, la suma de \$ **1.696.125,43**.

En consecuencia, el total facturado por el estudio Tonelli, Abogados en todo el período mencionado asciende a la suma de \$ **3.757.647,82** se libraron órdenes de pago al mismo por la suma de \$ **4.437.984,88**⁷.

De la página web del estudio Tonelli surge que sus integrantes son: Ideler Santiago Tonelli, Alejandro Tonelli, Pablo Esteban Sarín, Ignacio A. Buceta, Mercedes Tonelli, María Laura Moliné y Nicolás Iareti. (<http://www.estudiotonelli.com.ar/profesionales.php>) Se acompaña copia certificada.

Se observa, de un relevamiento efectuado por personal de esta Fiscalía en el Sistema de Consulta Web – PJN, que los letrados, Ideler Santiago Tonelli,

Pablo Gabriel Tonelli y Alejandro Tonelli, han tomado intervención como letrados apoderados de la concursada en expedientes que, a la fecha, se encuentran en trámite por ante el Fuero Contencioso Administrativo Federal, por ej. en los autos: “CAF 016807/2004/ES04 – Correo Argentino S.A. C/ EN-Dto 1074 y 1075/03-CNC RS 8431/04 (Expte. 449/04) S/ Proceso de Conocimiento.”

Ahora bien, en el acta de directorio nro. 394 de fecha 25/03/2004 se dispuso la “Contratación del Estudio Tonelli” para la prestación de servicios profesionales; y se informó además, que el mencionado estudio ya se encontraba realizando tareas por pedido de la concursada.

Con posterioridad (acta de Directorio nro. 395 de fecha 07/04/2004), se dispuso otorgar Poder General Judicial y Administrativo, a los miembros de dicho estudio: Santiago Ideler Tonelli, Pablo Gabriel Tonelli (DNI n° 10.995.287), Alejandro Tonelli, Pablo Esteban Sarín (DNI n° 23.569.908), Alejandro Jorge Negro (DNI n° 26.509.477) y Jorge Alfredo Santiago Barbagelata.

El referido estudio fue contratado también como agente de cobranzas, según surge del acta n° 399 de fecha 03/06/2004 (pto. 7), otorgándose poder a: Alejandro y Pablo Gabriel Tonelli, Leopoldo Estanislao García-Mansilla, Ignacio Alfredo Buceta (DNI n° 26.764.012), Alejandro Alfredo Negro (DNI 26.509.477, que corresponde a Alejandro Jorge Negro), María Paula Olivari, Liliana

⁷ El CUIT indicado, corresponde a Estudio Tonelli, Abogados, Sociedad de Hecho, con fecha de contrato social del 17/02/2004 y domicilio fiscal en la calle: Las Heras 1666, CABA. (Consulta pública AFIP)



Ministerio Público de la Nación


GONZALO MARTÍN RODRÍGUEZ
Prosecretario Letrado de BGN

Margarita Conti (DNI n° 12.032.046) y Martín Ceferino Díaz (DNI n° 22.124.354).

Con fecha 04/03/2005 se dejó sin efecto el convenio de representación, patrocinio y asistencia jurídica profesional de dicho estudio (acta de directorio n° 410 del 16/03/2005), continuando no obstante la vinculación hasta mayo de 2007 (conforme la facturación informada).

Cabe señalar que, con fecha 05/08/2004 (acta de asamblea ordinaria y extraordinaria n° 11) se designó como director titular a Pablo Esteban Sarín, y como directora suplente a Liliana Margarita Conti. Ambos forman parte del estudio de abogados Tonelli (cfr. actas de directorio n° 395 y 399).

La Sra. Conti integró el directorio de Correo Argentino S.A. al menos hasta el año 2007; el Dr. Pablo Esteban Sarín continúa integrándolo, siendo vicepresidente de la concursada en la actualidad.

El Sr. Sarín, es cónyuge en primeras nupcias de la Dra. Mercedes Tonelli⁸ quien percibió pagos de la concursada (según surge de fs. 802 y fs. 1018, del incidente N° 4 sobre informes de la Sindicatura Controladora).

La mencionada es hija del Dr. Pablo Gabriel Tonelli (DNI n° 10.995.287) (según surge de las páginas web: www.tonelli.com.ar -ver su trayectoria-, y de tps://www.hcdn.gob.ar/diputados/ptonelli/, donde se consigna que es "padre de tres hijos", entre ellos, Mercedes)⁹, oportunamente apoderado de la concursada e integrante del estudio indicado.

⁸ conforme surge del registro de la constitución de "Tifuki S.R.L." prante en el B.O.,

⁹ Conforme surge de certificación adjunta

En la actualidad, el Dr. Pablo Gabriel Tonelli es Diputado Nacional por Unión Pro, y en sus DDJJ de los años 2005 y 2006 (<http://interactivos.lanacion.com.ar/declaraciones-juradas/ddjj/tonelli-pablo-gabriel-2005-alta> - y subsiguientes), registra "Títulos, acciones y valores no cotizables en Bolsa, y participaciones en sociedades, en el país o en el extranjero", por la sociedad denominada: "Estudio Tonelli Abogados S.H." (Años 2005 y 2006), CUIT N° 30-70866627-7, con domicilio declarado ante AFIP en Av. Las Heras 1666, CABA¹⁰.

Cabe agregar, que forman parte del estudio apoderados que brindaron su conformidad a la propuesta concordataria en nombre de 55 acreedores, Alejandro Jorge Negro (25), Ignacio Alfredo Buceta (15) y Martín Ceferino Díaz (15), habiendo sido aprobada su designación como apoderados de la concursada en actas de directorio n° 395 y n° 399.

4) Estudio Cibils & Castro Cranwell:

Obran facturas emitidas por dicho estudio¹¹ por la suma de **\$ 169.400,00** y órdenes de pago por **\$ 169.400,00** por el período **octubre/2004** a **noviembre/2005**, en concepto de "asesoramiento profesional general". El Dr. Cibils Robirosa figura también como beneficiario de anticipos en concepto de honorarios de directorio por la suma de **\$ 722.515,50** (años 2015 y 2016).

Miembros de dicho estudio registran aprobación de otorgamientos de poderes (así surge del acta de directorio n° 398 del 21/05/2004 que la

¹⁰ Conforme surge de certificación adjunta



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretaría Letrada de PGN

concurada aprobó otorgar poderes a Jaime Cibils Robirosa, DNI N° 14.014.259, Enrique Monpelat, Hernán Santiago Laurence, Sebastián Castro Cranwell, DNI N° 20.987.767, Paula Gimena Fernández y María Candela Hranycnc). También algunos de ellos forman, o formaron parte del directorio de Correo Argentino S.A. (tal es el caso del **Dr. Jaime Cibils Robirosa**, presidente en la actualidad y **Sebastián Castro Cranwell**, director suplente hasta el 29/11/2017).

Con fecha 25/03/2004 (acta n° 394) se informó que se solicitaría apoyo al Estudio Cibils & Castro Cranwell.

El estudio¹² se encuentra integrado por los letrados **Jaime Cibils Robirosa**, (quien fuera director titular y -en la actualidad- presidente de la concursada) y **Sebastián Castro Cranwell** (quien integra el directorio de la concursada como director suplente hasta el 29/11/2017)¹³.

Jaime Cibils Robirosa y Sebastián Castro Cranwell tienen intervenciones como miembros del directorio de "Socma Americana S.A." (año 2009) y "Correo Argentino S.A." (año 2012), además de ser socios o integrar el directorio de otras sociedades¹⁴.

¹¹ CUIT nro. 33-70878637-9

¹² <https://www.cij.gov.ar/nota-13680-Caso-Ciccone--el-juez-Lijo-proces--a-Amado-Boudou-por-cohecho-pasivo-y-negociaciones-incompatibles.html> -hoja 71-, www.crcc.com.ar y <https://nic.ar/verificar-dominio> - sitio de acceso público (La página web del estudio indicado <http://www.crcc.com.ar/> se encuentra en renovación.).

¹³ Conforme surge de certificación adjunta. Ambos registran domicilio Fiscal en el del estudio, sito en la calle Viamonte 1167, piso 7, CABA. (ver Informes NOSIS y constancias públicas de AFIP de acceso público) conforme surge también de certificación adjunta.

¹⁴ Conforme surge de consulta pública B.O. AÑO 1998 "San Miguel del Monte S.A."; 2000 "Cima Investment S.A."; 2003 "Diveo Argentina Inc."; 2003 "Granja Cunicula Suiza S.A."; 2008 "Kevork y Vera S.A."; 2008 "Dicran S.A." 2009 "Green Ambiental S.A." con domicilios en Viamonte 1167; 2016 "San Miguel del Monte SA"; 1998 "Alas Doradas"; 2006 "Viña Piccola SRL"; 2009 "JS Inversiones SA". (Informe Nosis)

Jaime Cibils Robirosa, también integra “Sideco Americana SA” y comparte el directorio de “Correo Argentino S.A.” en el año 2005 con **Andrés Ibarra** (presidente de Comunicación Dinámica S.A., entre otras), **Carlos Lelio** (Trayectoria Consultores S.A.), **Carlo Cappelli** (Mapo Services y otras), **Abraham Yehuda Kozak** (Logística de Avanzada S.A. y otras), **Pablo Esteban Sarin** (estudio Tonelli), **Pablo Vago Olivera** (Director titular en Comunicación Dinámica SA) y Liliana Margarita Conti (estudio Tonelli).

5) Estudio Klein & Franco Sociedad Civil (luego S.R.L.)

Constan registradas facturas emitidas por el estudio Klein & Franco Sociedad Civil (CUIT nro. **30-65199143-5¹⁵**) – hoy S.R.L - por la suma de \$ **105.270,00** y órdenes de pago a su favor por la suma de \$ **102.825,00** por el período **junio/2006** a **marzo/2007**, en concepto de “honorarios”.

El día 30/01/14 se decidió transformar la sociedad civil “Klein & Franco Sociedad Civil” en una S.R.L. ¹⁶, figurando entre los socios que realizaron esta modificación, Bernardo Gustavo Custo (DNI n° 12.600.557). El Dr. Custo, fue Director Titular de la concursada durante el año 2001.

6) Dr. Bernardo Gustavo Custo:

Figuran asentadas facturas emitidas por el Dr.Custo¹⁷ por la suma de \$ **210.540,00** y órdenes de pago por \$ **168.797,00**, entre **noviembre/2005** y


¹⁵ El CUIT indicado registra fecha de contrato social, 04/05/1992 (constancia pública AFIP).

¹⁶ Con sede en Av. Corrientes 327, 12°, CABA. (Boletín Oficial).

¹⁷ CUIT nro. 20-12600557-2



Ministerio Público de la Nación


GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

febrero/2007, por “asesoramiento profesional general”. El mencionado fue Director Titular de la concursada durante el año 2001.

Si bien del acta n° 398 de fecha 21/05/2004, surgen revocaciones de poderes que estaban a su favor en el acta de directorio n° 410 de fecha 04/03/2005, la concursada informó haber decidido contratar al Sr. Bernardo Custo para “...asistir a aquellos profesionales que intervengan en defensa de los intereses de la sociedad”, aprobándose con fecha 29/05/2006 (acta de directorio n° 427) la extensión del contrato de servicios profesionales.

7) Estudio Romero Zapiola & Clusellas:

Constan registradas facturas emitidas por dicho estudio (CUIT n° **30-70721808-4**) por la suma de \$ **142.440,25** y órdenes de pago por la suma de \$ **120.082,25** período **julio/2004** a **junio/2005** por “asesoramiento corresp. legal RRHH”.

8) Estudio Romero Zapiola & Clusellas II:

También figuran asentadas facturas emitidas por este estudio (CUIT n° **30-70924454-6**) por la suma de \$ **149.520,00** y órdenes de pago a su favor por la suma de \$ **130.855,32**, período **agosto/2005** a **marzo/2007** por “asesoramiento corresp. legal RRHH”.

El CUIT n° 30-70721808-4 informado en el punto anterior, corresponde según constancia de AFIP, a “Romero Zapiola P Clusellas SH” cuyo contrato

social data del 22/05/2000 y su domicilio fiscal se encontraba registrado en "Av. Corrientes 345, CABA".

El segundo, CUIT n° 30-70924454-6, corresponde según constancia de AFIP, a "*Romero Zapiola Matías Ramon & Clusellas Pablo Soc. de Hecho*" cuyo contrato social data del 22/06/2005 y su domicilio fiscal es "Av. Corrientes 345, Piso 03, CABA".

De las constancias de autos surge que desde el año 1999 eran apoderados de la concursada los Sres. Matías Romero Zapiola, Pablo Clusellas y Enrique Monpelat (v. fs. 1790/98 de los autos "Correo Argentino S.A. s/ Informe de gestión presentado por la sindicatura general" expte. N° 53497).

El Sr. Clusellas figura también como apoderado de "Distribuidora de Gas del Centro S.A." (v. fs. 9091/9092 – conformidad brindada en fecha 14/08/2003).

En el acta n° 436 de fecha 27/02/2007, se informó que se revocaron los poderes otorgados a Matías Ramon Romero Zapiola, Pablo Clusellas y María José Duffau y la rescisión del contrato celebrado con el "Estudio Romero Zapiola & Clusellas, Abogados".



Ministerio Público de la Nación


GONZALO MARTÍN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

Con fecha 17/12/2009 se constituyó la sociedad denominada “Romero Zapiola Clusellas & Sluga Abogados SRL”¹⁸.

Del sistema de consulta Web – PJN, se observa que el letrado interviniente en expedientes de la concursada cuyo trámite tuvo lugar en este fuero, es el Sr. “Pablo Clusellas, Tomo: 26, Folio: 445 – CPACF”¹⁹ quien, en la actualidad se desempeña como Secretario de Legal y Técnica de la Nación.

9) Dr. Germán Carnevale²⁰

Registra facturas emitidas por la suma de \$ **84.000,00** y órdenes de pago por el mismo importe de \$ **84.000,00**, por “honorarios” en el período comprendido entre **octubre/2010** y **diciembre/2010**.

El mencionado fue Director Suplente de la concursada entre los años 2008 y 2010; es apoderado de 19 acreedores y cesionario de dos (2), que brindaron la conformidad a la propuesta concordataria.

II. 2. Pagos de facturas a empresas vinculadas con letrados/apoderados /directores de la concursada.

¹⁸ Matías Ramón Romero Zapiola; Pablo Clusellas (DNI n° 13.211.552); María José Duffau y Hernán Leonardo Cancellieri, siendo su domicilio legal y especial el sito en Av. Corrientes 345, 3° Piso, CABA. (consulta pública B.O.)

¹⁹ Autos: “Correo Argentino SA c/ Franquicom SA s/sumario” (expte.nro.52010/2001), “Correo Argentino SA c/ Colacili Carolina Angélica s/ordinario” (expte.nro.56640/2001), “Correo Argentino SA c/ Market Phone S.A. s/ordinario” (expte.nro.49543/2000), “Correo Argentino SA c/ Clienting Group SA s/ordinario” (expte.nro.86926/2004) y “Correo Argentino SA c/ Sicompra SA s/ordinario” (expte.nro.15188/2003). Sistema de Consulta Web PJN – Consulta pública.

²⁰ CUIT nro. 20-26404327-2

La concursada emitió órdenes de pago en favor de empresas vinculadas a letrados, apoderados o directores de la concursada por la suma de \$ **6.994.606,90** cuyo resumen es el que sigue:

	EMISOR FACTURA	ORDENES DE PAGO/N.C.P.
1	CONSULTORA CAPURRO S.A.	219.050,00
	SUPERGOL S.A.	186.319,72
	BE GOOD S.A.	679.703,47
	OPTIMEDIA INTERNACIONAL S.A.	36.300,00
2	TRAYECTORIA CONSULTORES SA	786.651,68
3	LOGISTICA DE AVANZADA S.A.	4.957.722,49
4	MAPO SERVICES S.A.	128.859,54
	TOTAL	6.994.606,90

Su detalle se indica a continuación:

1) Empresas vinculadas con el Dr. Jaime Kleidermacher (letrado apoderado de la concursada : Consultora Capurro S.A., Supergol S.A., Be Good SA y Optimedia Internacional S.A.:

- Consultora Capurro S.A.²¹ (luego CAP Comunicación SA)²², registra una facturación entre enero 2007 y agosto 2007, por la suma de \$ **225.060,00** y órdenes de pago por \$ **219.050,00**.

²¹ **Objeto social:** "Consultoría en comunicación pública y privada, asesoramiento, implementación, desarrollo de sistemas de comunicación. Desarrollo de campañas publicitarias y de comunicación"- **Domicilio social:** Av. Presidente Quintana 529, 4º piso, CABA. - **Directores:** Dorotea de Gompertz de Capurro; Marcelo Osvaldo Fortunato Capurro (suplente). Con fecha 28/04/2008 designan Presidente a Dorotea Leonor Gompertz y Director Suplente a Marcelo Osvaldo Fortunato Capurro y el 03/06/2008 trasladan la sede social a Pellegrini 1043, Piso 1º CABA. - 01/02/2019 – Por Asamblea General Ordinaria del 11/12/2018 se resolvió su disolución anticipada de la sociedad y se nombró liquidador a Jorge Luis Chanuar (conforme consulta sitio Boletín Oficial)

²² CUIT nro. 30-70976870-7



Ministerio Público de la Nación


GONZALO MARTÍN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

El **Dr. Jaime Leonardo Kleidermacher es socio de dicha sociedad**, constituida el día 06/06/2006. Los **restantes socios** son: Santiago Nicolás Capurro; Marcelo Osvaldo Fortunato Capurro; Dorotea Gompertz de Capurro; Lucas Martín Capurro; Pablo Andrés Capurro²³.

- **Supergol S.A.**²⁴ (luego Pública Digital S.A.)²⁵, registra una facturación **entre diciembre 2004 y mayo 2005**, por la suma de \$ **186.319,72** y órdenes de pago por la misma suma de \$ **186.319,72**.

El **Dr. Jaime Leonardo Kleidermacher es socio de dicha sociedad y** el domicilio social de la misma, es el del estudio de abogados Kleidermacher.

Fue constituida el día 17/05/2000 y los **restantes socios** son: Santiago Capurro; Marcelo Capurro, Carlos Alberto Girola, José Luis D´amato, Doris Capurro, Juan Martín González Pita; Carlos García y Xavier Feard²⁶.

- **Be Good S.A.**²⁷: consta en libros una facturación por la suma de \$ **747.144,75** y órdenes de pago por la suma de \$ **679.703,47** durante el período comprendido entre **julio de 2004 y enero de 2007**.

²³ Conforme consulta B.O.

²⁴ **Objeto social** "desarrollo de portales o sitios de Internet vinculados al deporte, diseñando juegos interactivos, operando comercio electrónico, presentando información, comercializando publicidad" cfr. (conforme consulta sitio Boletín Oficial). **Domicilio social**: Viamonte 1345, 2do, CABA (Estudio Kleidermacher). 14/12/09 - **Directorio**: Santiago Nicolás Capurro (presidente); Dorotea L. Gompertz de Capurro (suplente). 13/09/16 - **Directores**: Santiago Nicolás Capurro; Dorotea Gompertz de Capurro (suplente), de acuerdo a consulta sitio Boletín Oficial).

²⁵ CUIT nro. 30-70724715-7

²⁶ Consulta pública B.O.

²⁷ CUIT 30-70173592-3 con el siguiente **Objeto**: "dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros, crear desarrollar, comercializar y/o administrar ideas y/o espacios publicitarios. Podrá participar en campañas promocionales, pudiendo fabricar, comprar, vender, importar o exportar todo tipo de productos relacionados directa o indirectamente con tales promociones, pudiendo comercializarlos libremente otorgando o recibiendo licencias, distribuciones, agencias o franquicias de todo tipo, con o sin exclusividad, sobre toda la gama de productos y/o rubros que pueden integrar el área de comercialización a desarrollar. A tal fin podrá también comprar y vender propiedades, por si o asociada o vinculada a terceros, interviniendo en la construcción de inmuebles. Podrá editar, publicar, imprimir, filmar, producir, videogravar y/o comercializar todo tipo de obras y/o creaciones artísticas, comerciales, periodísticas, por si o asociadas a terceros. Podrá crear, administrar, promocionar eventos, ferias, exposiciones, por si o asociada a terceros. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes ni por este estatuto" (Boletín

Dicha sociedad fue constituida el día 20/10/1998 y registra su domicilio social, en el del estudio Kleidermacher. Los socios son: Marcelo Osvaldo Fortunato Capurro y Dorotea Leonor Gompertz (o Doris Capurro)²⁸.

Optimedia internacional S.A.²⁹: registra una factura del mes diciembre 2004 por la suma de \$ 36.300,00 y una orden de pago por igual suma de \$ 36.300,00³⁰.

Oficial N° 29016, 2° sección). **Directorio:** Presidente: Marcelo Osvaldo Fortunato Capurro y Dir. Sup.: Dorotea Leonor Gompertz (o Doris Capurro). **Domicilio:** Viamonte 1345, 2° D, CABA. (Estudio Kleidermacher). 23/03/2012 (No hay registros previos) – **Directorio:** Santiago Nicolás Capurro. Luego, Carlos Gastón Villa y Sergio Gerardo Zancai. 05/09/2016 – Aumento de Capital: de \$ 12.000,00 a \$ 514.400,00. 31/07/2017 – Directorio: Martín Kraft y Nicolás Federico Sgroi – Dom. Esp.: Tucumán 633, 4°, CABA. 23/10/2018 – Aumento de Capital: de \$ 514.000,00 a \$ 43.534.410,00 (conforme consulta sitio Boletín Oficial).

²⁸ Cfr. consulta B.O

²⁹ CUIT 30-70755178-6 con el siguiente **Objeto:** “realización con carácter profesional y/o empresario de la actividad publicitaria en todas sus formas y facetas directa o indirectamente relacionadas con la actividad principal y todas aquellas manifestaciones derivadas de las ciencias y arte de la comunicación. La podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Producir, distribuir, adquirir, enajenar, explotar directa o indirectamente y arrendar como locadora o locataria toda clase de películas cinematográficas, para televisión, diapositivas, documentales y argumentales de dibujos animados, acción viva, fotometrages y/o cualquier otro proceso de comunicación, artes visuales y/o auditivas, creado o a crearse de cualquier género o extensión, cualquier tipo de soporte gráfico, electrónico, magnético, analógico, digital, sus combinaciones y/o derivaciones directas o indirectas, incluyendo grabaciones por el sistema de video tape y/o programas para televisión y en general, toda producción audiovisual y/o multimedia con fines publicitarios, comerciales y/o didácticos. Compra y venta de espacios publicitarios en medios gráficos, radio y televisión, vía pública o cualquier otro medio alternativo; b) La compra y venta de programas de televisión nacionales y/o extranjeros; c) La organización de toda clase de eventos artísticos y/o institucionales. d) La realización de toda clase de ferias, jornadas y/o exposiciones. e) La investigación de mercados, mediante estudios y aplicación de ciencias y disciplinas económico-financieras. f) La prestación de servicios profesionales en lo concerniente a estudios, asesoramientos, consultas e informes técnicos vinculados a la programación, implementación y control de campañas publicitarias o de propagandas institucionales, como también la representación de firmas consultora o asesoras de publicidad nacionales o extranjeras. g) Importar, exportar, fabricar, elaborar, adquirir, enajenar, tomar y dar en arrendamiento mercaderías, materiales y maquinarias relativas a la producción y/o distribución de películas cinematográficas y de televisión. h) Producir espectáculos artísticos, culturales, científicos, musicales, cinematográficos, teatrales, deportivos y de entretenimientos en general; ferias; exposiciones; programas radiofónicos y/o televisivos y material discográfico, i) Representar y promover la actividad de actores, intérpretes musicales y artistas en general. j) Ejercitar representaciones, comisiones y mandatos ... “ (conforme consulta sitio Boletín Oficial). **Domicilio:** Avda. Quintana 585, Piso 8° Capital. - Fiscalización: se prescinde de sindicatura - **Directorio:** Presidente: Roberto Fernando Portal y Director Suplente: Norma Graciela Sosa (conforme consulta sitio Boletín Oficial).

³⁰La sociedad mencionada fue constituida el día 27/03/2001 y sus socios son: Roberto Fernando Portal y Norma Graciela Sosa (cfr. consulta B.O).

En fecha 11/12/2003 y 30/03/2004 al distribuirse los cargos, el Directorio queda integrado por las siguientes personas: Presidente: María Esther Méndez y Director Suplente Ramón Juan Gómez; ambos con domicilio real en la calle Bouchard 2212, Olivos (Provincia de Buenos Aires), constituyendo domicilio en la calle Rocha 1760, de la Capital Federal, en reemplazo de los Sres. Graciela Sosa y Roberto Portal, ambos con domicilio en Reconquista 672, piso 10° de la Capital Federal (cfr. consulta B.O).



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

Se pone de relieve un dato que puede ser significativo pues en el año 2004 se nombran como integrantes de la administración de esta sociedad las mismas personas que en la sociedad "Publicis Promotions S.A.", cuyos socios son: Capurro y Asoc., Marcelo Osvaldo Fortunato Capurro, Dorotea Leonor Gompertz y Jaime Kleidermacher quienes designan como "*Presidente: María Esther Méndez y Director Suplente Ramón Juan Gómez; ambos con domicilio real en la calle Bouchard 2212, Olivos (Provincia de Buenos Aires), constituyendo domicilio en la calle Rocha 1760, de la Capital Federal*"³¹.

En síntesis, las cuatro empresas percibieron la suma de **\$ 1.121.373,19**:

EMISOR FACTURA	FACTURAS	ORDENES DE PAGO
CONSULTORA CAPURRO S.A.	225.060,00	219.050,00
SUPERGOL S.A.	186.319,72	186.319,72
BE GOOD S.A.	747.144,75	679.703,47
OPTIMEDIA INTERNACIONAL S.A.	36.300,00	36.300,00
TOTAL	1.194.824,47	1.121.373,19

Resulta especialmente llamativo el alto monto abonado, pues teniendo en cuenta el objeto social de tales empresas ligado esencialmente a servicios de consultoría y de publicidad, no se explica cuál habría sido la actividad concreta que llevaron adelante para la concursada, cuando ésta estaba **sin actividad desde el 19/11/2003**.

³¹ Ambos asientos surgen del mismo Boletín Oficial de fecha 04/08/2004.

2) Empresa vinculada al Sr. Carlos Alberto Lelio (integrante del directorio de la concursada), Trayectoria Consultores S.A.³²:

De la compulsas realizada surge que la empresa **Trayectoria Consultores S.A.**³³, cuyo socio es el Sr. **Carlos Alberto Lelio**, recibió pagos de la concursada.

Se encuentran registradas en la contabilidad de la concursada, facturas por la suma de **\$ 810.899,54** en el período agosto 2004 a mayo 2013 y órdenes de pago por **\$ 786.651,68**.

La sociedad fue constituida el día 25/09/2003 por los **socios: Carlos Alberto Lelio; Eduardo Alberto Amarillo Mazó**³⁴.

El Sr. Carlos Lelio, (socio y presidente de Trayectoria), figura como director titular en Correo Argentino S.A. (años 2001, 2002 y 2003); y en el 2016 fue designado Subsecretario de Relaciones Laborales y Fortalecimiento del Servicio Civil, dependiente del Ministerio de Modernización³⁵.

³² **Objeto social:** conforme estatuto del 25/09/2003 - "a) *desarr., promoc., prest. serv. asesor, capacit., gerenciam., gest. neg., rec. human, econom. y finanzas, derecho, cien. social, admin. e informát. y áreas conoc. humano*; b) *proyec., diseño, desar., instal., elab., comercializ., locac., leasing, promoc., admin., explot. conces., franquic., modelos, formul., marcas, tecnolog., sistemas, equip. y procesos; cprvta., perm., construc., locac., leas, fracc., admin. inmueb. urb., rural, fideicomiso, sist. tiempo compartido; operac. financ.p/obten. u otorg. crédito, cprvta. títulos, val. mobil, particip. empresas, créd. hipot., prendas, der. real*" (conforme búsqueda efectuada en el sitio de consulta pública del Boletín Oficial).

Modificación del objeto del 09/10/2003: "*desarr., promoc., prest. serv. asesor, capacit., gerenciam., gest.en materi. neg., rec. human, admin, informat., areas conoc. humano; proyec., diseño, desar., insta., elab., comercializ., locac., leasing, promoc., admin., explot., conces., franquic., modelo, formul. Marcas, tecnolog., sistemas, equip. Y procesos del objeto soc; cprvta., perm., construc., locac., leas, fracc, admin. Inmueb. Urb., rural, cper. Régimen prop. Horiz.; operac. Financ. p/obten. u otorg. crédito; cprvta. títulos, acc., val. mobil. particip. c/cap prop o tercer en empre. o explot. de per. fisic. o juridic.; céed. hipot., prendas, der. real y resto oper.financ.*". - **Directorio:** Carlos Alberto Lelio (pres); Eduardo Alberto Amarilla Mazó (vicepres); Eduardo Agustín Amarilla Repetto (director suplente) - Sede: Av. Corrientes 1393, Of. 7 N, CABA - 25/04/2005 - **Sede social:** Rodríguez Peña 434, 5° piso, depto. A, CABA.- Presidente: Carlos Alberto Lelio; Director Suplente: Eduardo Alberto Amarilla Mazó (conforme consulta sitio Boletín Oficial).

³³ CUIT n° 30-70856153-9

³⁴ Cfr. consulta en B.O

³⁵ Ver certificación adjunta - informe NOSIS.



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

Además de haber sido apoderado de la concursada conforme surge del acta de Directorio n° 421, de fecha 22/12/2005, está vinculado a Andrés Lelio (CUIT nro. 20-25965419-0), quien registra como empleadores, en un informe "Nosis" relevado³⁶, a "Correo Oficial de la República Argentina S.A. (2005-2008), Trayectoria Consultores S.A. (2008-2013) y Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (2016 – 2019)".

El restante socio de la mencionada S.A. Eduardo Alberto Amarilla Mazó, también figura como abogado apoderado de la concursada, conforme acta de directorio n° 420 de fecha 29/11/2005.

Por otra parte, Carlos Lelio, Andrés Lelio, y Eduardo Alberto Amarilla Mazó, registran poder en conjunto, otorgado por la concursada (conf. acta de directorio n° 487 de fecha 14/02/2012).

3) Empresa vinculada al Sr. Claudio Guillermo Lehmann (integrante del directorio de la concursada: Logística de Avanzada S.A.³⁷:

³⁶ Ver certificación adjunta

³⁷ **Objeto social:** "dedicarse por cuenta propia, de 3ros o asociada con 3ros., a las sig. activid.: a) Todo lo relacionado con los servicios de transporte por cuenta propia, de 3ros o asociada con 3ros, de cualquier tipo de cargas, encomiendas, paquetería y/o similares, y de todo tipo de documentación oficial o privada o de cualquier otra naturaleza, como así también todo lo atinente a transporte y logística de carga postal y carga general, por medios terrestres, aéreos, marítimos y/o fluviales, transporte de documentación comercial y presentación de valores ante cámaras compensadoras (Clearing Interbancario y Financiero). Prestación de servicios de transporte de operaciones logísticas de: mercaderías, medicamentos, sanidad animal, sustancias alimenticias, perecederos, sustancias peligrosas, transporte de contenedores, consolidado y desconsolidado, recolección de materiales desde proveedores, control de recepción de materiales de proveedores locales y de importación, cadena de frío, piqueo o preparación de órdenes (Picking) de la mercadería, operaciones de fraccionamiento, ensobramiento, plegado, armado, pegado, empaquetamiento y rotulado (Finishing), expedición de productos, distribución y transporte local e internacional, rendición de documentación conformada, servicios contra reembolso. b) Servicios de cobros y pagos por cuenta de 3eros, de almacenamiento de mercaderías, depósitos, administración de mercadería en depósito (Administración de stock), administración de bodegas de cargas propias y de terceros. Para la consecución de sus fines la soc. podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el obj. social, pudiendo asimismo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados, otorgar licencias, franquicias o representaciones, constituir agencias, filiales y/o sucursales, tanto en el territorio de la Rep. Arg. Como en el exterior. Para el cumplimiento de su obj. la soc. podrá realizar toda clase de operac. finan. Invertiendo dinero o haciendo aportes propios o de terceros, contratando o asociándose con particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, transferir o adquirir el dominio de bienes muebles e inmueb., tomar en locación inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo con y sin garantías reales, personales

Del análisis efectuado se desprende que dicha empresa³⁸ recibió pagos de la concursada en el período comprendido entre noviembre/2003 y febrero/2004.

Se encuentran registradas en la contabilidad de la concursada, facturas por la suma de **\$ 330.854,53**, órdenes de pago por **\$ 811.965,51** y notas de crédito por la suma de **\$ 60.718,57**. Asimismo surgen asentadas bajo la leyenda "NCP" libranzas de cheques en favor de L.D.A. contra la cuenta corriente del Banco Galicia nro.561837, por la suma de **\$ 4.145.756,98**.

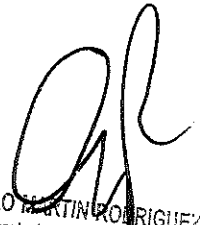
Dicha sociedad fue constituida el día 07/02/2002 – (BO 20/02/2002), por los **socios**: Moisés Abecasis y Enrique Pascual Caruso.

hipotecarias o prendarias, de o a particulares, compañías y bancos oficiales o privados. Podrá también aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior" (conforme búsqueda efectuada en el sitio de consulta pública del Boletín Oficial). **Capital:** \$ 12.000. - **Domicilio:** Río de Janeiro 85, 1º piso, A, Cap. Fed.- **Directorio:** Presid: Moisés Abecasis. Vicepres.: Miguel Ángel Pose D. Supl.: Enrique Pascual Caruso. – (BO 04/11/2003) - Aumentar el Capital Social por la suma de \$ 50.000, elevando dicho Capital a la suma de \$ 62.000, mediante 50.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de 1 voto por acción de \$ 1 V/N c/una. Se modifica el art. 4º del Estatuto Social. Se modifica el domicilio social al sito en Tucumán 1650, piso 2º, Dto. "F", Cap. Por Acta de Asamblea Gral. Ordinaria N° 4 del 24/4/03 se ha resuelto por unanimidad reelegir al actual Directorio, conformado por Pte.: Miguel Ángel Pose; Dir. Tit.: Abraham Kozak; Dir. Supl.: Rafael Alazraki.- (BO 19/08/2005) – Presidente: Abraham Yehuda Kozak, nacido el 14/9/39, D.N.I. 7.525.802, divorciado, abogado; Director Titular: Claudio Guillermo Lehmann nacido el 19/2/65, D.N.I. 17.158.740, abogado, soltero. Director Suplente: Rafael Alazraki, nacido el 16/9/47, soltero, D.N.I. 12.046.269, todos argentinos, con domicilio especial en Tucumán 1650, piso 2, dpto. F, Capital Federal y Director Suplente: Hugo Enrique Córdoba, todos con domicilio especial en Tucumán 1650, piso 2 departamento F, Capital Federal.- (BO 26/06/2008) - Presidente: Claudio Guillermo Lehmann. Directores Titular: Abraham Yehuda Kozak. Suplente: Hugo Enrique Córdoba; de directorio del 13/8/07 donde informan el fallecimiento de Abraham Yehuda Kozak y eligen director titular a Mariano León Alurralde, domicilio especial: Tucumán 1650, piso 2 Dpto F, Cap. Fed.- (BO 09/12/2008) - Renuncia de Mariano León Alurralde como director titular. Eligen a Claudio Guillermo Lehmann como director titular, fija domicilio especial en Tucumán 1650, piso 2 Dpto F, Cap. Fed, no sin antes renunciar a su cargo de presidente, lo que es aceptado por unanimidad. Eligen presidente a Enrique Pascual Caruso y fija domicilio especial en Tucumán 1650, piso 2, Dpto F, Cap.- (BO 11/06/2009) - Fallecimiento del presidente Enrique Pascual Caruso, eligen Presidente a Marcelo Horacio Villegas, dom. especial: Tucumán 1650 piso 2, Dpto F, CABA.- (BO 19/10/2009) - Presidente: Marcelo Horacio Villegas, Director Titular: Claudio Guillermo Lehmann, Director Suplente: Hugo Enrique Córdoba; fijan domicilio especial en Tucumán 1650, piso 2, Dpto F, CABA. Cambian sede social a Lima 1121, piso 8, Depto. E, C.A.B.A.- (BO 18/03/2010) - Claudio Guillermo Lehmann, dom. especial: Tucumán 1650 piso 2, Dpto F, CABA, renuncia como Director Titular, aceptan y eligen a Gabriela Magalí Cuk, quien fija domicilio especial en Lima 1121, piso 8, Depto. E, CABA.

³⁸ CUIT 30-70790507-3



Ministerio Público de la Nación


GONZALO MARTÍN RODRÍGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

El socio Enrique Pascual Caruso registra 9 cesiones de crédito³⁹ de acreedores de la concursada que brindaron la conformidad a la propuesta concordataria, mediante poderes otorgados al Dr. Diego M. Teglia.

Entre los miembros del directorio de esta sociedad figuraban: Abraham Yehuda Kozak (presidente), quien actualmente habría fallecido quien fuera director titular de Correo Argentino SA (2005-2008), Claudio Guillermo Lehmann y Mariano León Alurralde, entre otros.

Claudio Guillermo Lehmann fue presidente (06/2007) y director titular de Logística de Avanzada (12/2008) y director titular y suplente de Correo Argentino S.A. (entre 2008 y 2012). Es apoderado de la concursada y de 33 acreedores⁴⁰ que brindaron conformidad a la propuesta y según el acta de fecha 02/05/2012 (v. fs. 394) el mencionado habría tenido a su cargo una cartera de asuntos judiciales de la concursada.

En el año 2013 constituyó, junto con Francisco Madeo y Juan Cristóbal Dunayevich, el Estudio "Lehmann, Martínez, Dunayevich, Laurito & Di Ciommo", que correspondería a "Lehmann, Madeo & Dunayevich S.R.L"⁴¹.

Este estudio registra su sede y domicilio especial, en la calle Tucumán 1650 2° F, donde también prestarían servicios la Dra. Gabriela Di Ciommo, Paulo Luis Martínez, Lehmann, Madeo y Dunayevich⁴².

³⁹ Agrupación Diarios del Interior S.A., Transportes Aéreos del Mercosur S.A. (TAM), Fabricio Alberto Cornec, Establecimiento Modelo Terrabusi S.A.I.C. -fig. como Kraft Foods Argentina S.A. en 2° conf., Ricardo Alfredo Peñate, Enrique Luis Perdicaro y otro -Eduardo A. Perdicaro-, Pérez Cuesta S.A.C.I., Francisco Luis Ruiz, Pablo Jose Ubriaco.

⁴⁰ Registra su domicilio en Tucumán 1650 piso 2, Depto F, CABA.

⁴¹ Cfr. consulta B.O

⁴² Ver certificación adjunta

Los mencionados letrados (con excepción de Dunayevich en este caso), integrantes de dicho estudio, fueron apoderados de la concursada (conforme surge del acta de directorio nro. 428 de fecha 28/06/2006⁴³).

Mariano León Alurralde, Director Titular en Logística de Avanzada S.A. (2007), reviste el carácter de socio, presidente y director suplente en “Factora SA”, junto a Juan Carlos Ruiz Bory (quien fuera director titular de la concursada, desde la fecha 01/07/2010 al 29/11/2017)⁴⁴.

En relación a la empresa **Logística de Avanzada S.A.** cabe además hacer mención, a **dos informes** publicados por la **Auditoría General de la Nación** en su página web, de los que surge que -al menos- hasta el año 2007, la referida continuaba brindando servicios postales Corasa⁴⁵.

⁴³ en la cual también se otorgó poder a Mariano Pérez Marraro, Juan Facundo Hernández y al abogado Miguel Subirachs, DNI N° 16.529.955, quien resulta ser apoderado de 16 acreedores.

⁴⁴ Cfr. actas de directorio n° 19 y 25 según consulta sitio Boletín Oficial

⁴⁵ Según surge de los informes publicados en la página de la AGN

El primero de ellos corresponde a la Res. 107/2007 – Fecha: 20/07/07 - “Tipo de Informe: Informe de Gestión - Contrataciones Relevantes y su Síntesis - Correo Oficial de la República Argentina S.A. (CORASA)”, de cuya ficha se desprende que, “Consideraciones Generales - El Correo Oficial de la República Argentina S.A. viene contratando con la firma Logística de Avanzada S.A. (LDA) -prestataria del mismo servicio para la empresa en forma previa a la rescisión de la concesión- el transporte terrestre de correspondencia, desde su creación y hasta la fecha de vigencia del Pedido Abierto N° 4400000049 el 3 de diciembre de 2004 en el cual se integran al mismo, a pedido de la empresa, los servicios de custodia vehicular y seguimiento satelital.”

El informe abarcó el período que comprende desde el 27 de Junio de 2005 hasta el 25 de Agosto de 2006 y del ANEXO I se desprende que, “Pedido N°: 4500002830 – Referido a: Transporte Automotor- Operativo especial - Proveedor: Logística de Avanzada S.A. – Monto: \$ 208.439,59 – Observaciones: Falta de la constancia del análisis de la razonabilidad económica del precio adjudicado (prestación mayo 2005). Se constató lo manifestado por el auditado, en referencia a que se contrata en base a tarifas de un acuerdo marco. El auditado expresa en su descargo que: ‘...Con este proveedor existe un Pedido Abierto, en el que se reflejan los servicios programados, y algunos de los eventuales servicios adicionales. Hay casos que no se encuentran contemplados, ...’ ‘...Para situaciones de ese tipo, el Pedido Abierto permite al área de Transporte pedir el servicio al operador. Luego de la liquidación de dicho servicio, se emite el pedido puntual. Por otra parte, el Correo se debe hacer cargo del pago de peajes que los transportes realizan, en virtud de la programación operativa. Como resultado del control de los comprobantes presentados, se emite el correspondiente Pedido.’”

Y además que, “Pedido N°: 4500002410 – Referido a: Transporte Automotor – Proveedor: Logística de Avanzada S.A. – Monto: \$ 510.135,40 – Observaciones: (Prestación e incremento de tarifas sobre marzo 2005). Se concedió un reajuste al proveedor sin que conste un análisis particularizado de la estructura de costos del reajuste finalmente concedido (consta Acta de Directorio que aprueba).”

El segundo informe corresponde al “Análisis del Servicio Jurídico - N° de Resolución: 213 - Año: 2009 - Organismo auditado: Correo Oficial de la República Argentina S.A. (CORASA).

De allí se desprende que, “El trabajo de campo ha sido desarrollado en el período comprendido entre el 1° de febrero y el 6 de julio de 2007.”



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTÍN RODRÍGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

Por lo expuesto se observa que, hasta el año 2007 –ello en principio en tanto y en cuanto no surgen datos posteriores a esa fecha en la página de la AGN.-, Logística de Avanzada S.A. dicha empresa vinculada a la concursada, continuó brindando servicios a la empresa de Correo Postal del Estado.

4) Empresas vinculadas al Sr. Carlo Luigi Capelli (integrante del directorio de la concursada): Desarrollos Industriales Automotrices S.A y Mapo Services S.A.:

Dichas sociedades, que percibieron pagos de la concursada, se encuentran vinculadas a Carlo Luigi Capelli (director titular y vicepresidente de la concursada, entre los años 2002 y 2008) y a Armando Amasanti (director titular 2002 a 2003), quienes a su vez se encuentran vinculados a otras sociedades del grupo al cual pertenece la concursada.

Mapo Services S.A.⁴⁶ emitió facturas a la concursada por el período diciembre/2003 y entre enero/2005 y diciembre/2008, por la suma de \$

“4.7.3. Tercerización – Solidaridad - Se ha constatado que el administrador del contrato (en el caso particular, la Gerencia de Transporte y Logística con relación a la empresa Logística de Avanzada S.A.) no cumple con la tarea de control que prevé el art. 30 LCT y el propio pedido abierto o contrato, ni lo dispuesto por la normativa interna AD-OO-0103, en relación al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas que surjan de la relación laboral en cuanto a los aportes, contribuciones, registros y otras formalidades exigidas por la normativa vigente, con cada factura correspondiente al cierre de cada mes, tanto para los dependientes del contratista como los del subcontratista y otros posibles adquirentes de esos derechos.

Tampoco se cumple con la previa exigencia y control de la existencia de la autorización previa, expresa y por escrito por parte de CORASA, en los casos en que se produzca una subcontratación.”

⁴⁶ CUIT n° 30-68897303-8 y con el siguiente **Objeto social**: “a) *Financieras: mediante el otorgamiento de préstamos, con garantía, incluso real o sin ella, para la financiación de operaciones y negocios, realizados o a realizarse, constitución, extinción, transferencia, para cesión de prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real. Quedan excluidas las operaciones incluidas en la LEF y todas aquellas que requieren el concurso público;* b) *Inversora: Mediante la compra y venta de títulos, acciones, papeles de crédito, debentures, valores negociables y otros valores mobiliarios, inversión en bienes muebles, inmuebles, cuotas partes y derechos, inclusive los de*

91.248,07, registra un acuerdo por la suma de \$ 137.827,71 y órdenes de pago por la suma de \$ 128.859,54.

Por su lado **Desarrollos Industriales Automotrices S.A.**⁴⁷ registra facturas en el período diciembre/2003 a julio/2004, por la suma de \$ 135.875,76 y notas de débito por la suma de \$ 100.188,56.

Carlo Luigi Cappelli figura como director de **Mapo Services S.A.**⁴⁸ y de **Desarrollos Industriales Automotrices S.A.**⁴⁹.

propiedad intelectual o industrial por cuenta propia o de terceros; c) Mandataria: Mediante la administración de propiedades, gestión de cobranzas y comisión de mandatos en general; d) Inmobiliaria: realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y de construcción de edificios. Podrá comprar, vender, permutar y dar en locación toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, pudiendo también someter inmuebles al régimen de la propiedad horizontal; e) Comercial: mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de todo tipo de mercaderías y bienes muebles consumibles o no; f) Agropecuaria: la explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, internación, mestización, venta, cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, incorporación y recuperación de tierras áridas, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos de ganadería o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias privadas derivadas de la explotación agrícola y ganadera”.

⁴⁷CUIT n° 33-68834667-9 y con el siguiente **Objeto social:** “a) Industriales: Fabricación, producción y montaje de automóviles y vehículos comerciales livianos o utilitarios y de todo tipo de productos similares, máquinas y maquinarias, sus partes, autocomponentes y repuestos, como así también de productos y herramientas para automotores, vehículos de todo tipo y máquinas y maquinarias necesarias para la producción de productos principales b) Comerciales: La compra, venta, permuta, importación, exportación, comercialización, consignación, distribución, negociación e intermediación de los productos indicados en el apartado precedente y de las materias primas componentes de los mismos c) Financieras: El aporte de capitales a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse a negocios realizados o en vías de realización; prestamos de dinero, con o sin garantías y/o con la constitución de derechos reales; la compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios y la celebración de contratos de sociedades con personas de existencia visible o jurídica, participando como socio industrial, comanditario, cuotista o accionista, y en general, la combinación de intereses con otras personas, compañías, empresas o sociedades. La sociedad no realizara las operaciones que se hallan comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, ni otras por las cuales se requiera el concurso público d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general, por cuenta propia o de terceros o mediante licitaciones públicas o privadas, de inmuebles urbanos o rurales, obras públicas, edificios para viviendas o industriales, y en general, la compraventa por cualquier régimen, y en especial, las operaciones comprendidas en la ley de propiedad horizontal; e) Servicios: mediante la prestación de servicios profesionales de índole industrial, administrativo, económico, comercial, financiero y de asistencia técnica, salvo aquellas que en virtud de la materia hayan sido reservadas a profesionales con título habilitante: la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica nacionales o extranjeras, licencias, procedimientos de fabricación, diseños y modelos de los mismos; f) Mandatarios: el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos de toda índole”.

⁴⁸ (conforme consulta sitio Boletín Oficial) La sociedad Mapo Services SA fue constituida el día 14/08/96 - Domicilio social: Balcarce 645 - Socios: Cesar María Victorica y Marcos Osvaldo Casas - Directorio: Presidente: Marcos O. Casas; Vicepresidente: Cesar M. Victorica; Director suplente: Hugo Natalio Patrucco. - Fecha: 24/3/98 - Directorio: Renuncia directores; designación y distribución de cargos del nuevo Directorio: Presi: César María



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTÍN RODRÍGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

Del análisis de ambas sociedades corresponde señalar, que las mismas **se encuentran integradas casi en su totalidad, por los mismos individuos,** los cuales se encuentran vinculados a diversas sociedades relacionadas al mismo grupo al que pertenece la concursada⁵⁰.

De las referidas corresponde señalar, que **“SHIMA S.A.”**, con domicilio en la calle Carlos María Della Paolera 299, piso 27°, fue constituida el 23-09-2005, por **los socios Francisco Macri DNI n° 11.773.566 y Mariano Macri DNI n° 18.215.088** y su directorio se encontraba integrado por, **Francisco Macri**, Gustavo Darío Roldan, Guillermo Romero, **Carlo Luigi Cappelli**, Eduardo Lamaison, Edgardo Prospero Poyard, Marcela Liliana Conti, Gabriel Alberto

Victorica. Vice: Livio Lequio Dir. Titular: Loris Angeloni. Dir. Suplente: Marcos Osvaldo Casas y Hugo Natalio Patrucco. - Cambio domicilio: Balcarce N° 645, CABA. - Fecha: 19/12/03 - Cambio domicilio: Av. Paseo Colón N° 746, P.B., CABA. - Fecha: 2/6/10 - Directorio: Presidente: Armando Amasanti; Vicepresidente: Alessandro Cappelli, Directores Titulares: Carlo Luigi Cappelli; Cesar María Victorica; Esteban Marcos Gigena; y Director Suplente Hugo Natalio Patrucco. - Fecha 10/7/12 - Directorio: Presidente: Armando Amasanti; Vicepresidente: Alessandro Cappelli; Directores titulares: Carlo Luigi Cappelli; César María Victorica y Esteban Marcos Gigena; Directores suplentes: Celina Gimenez Dixon y Marcos Osvaldo Casas.

⁴⁹ Por otra parte Desarrollos Industriales Automotrices S.A. fue constituida el día 4/6/96 - Domicilio social: Balcarce 645 - Socios: Armando Amasanti y Marcos Osvaldo Casas. - Directorio: Presidente: Marcos Osvaldo Casas, Vicepresidente: Armando Amasanti, Síndico titular: Cesar María Victorica, Síndico suplente: Hugo Natalio Patrucco. - 23/08/1996 - Directorio: Presidente: Hugo Natalio Patrucco, Vicepresidente: Sergio Mario Provera, Director Titular: Armando Amasanti, Síndico Titular: Jorge Ángel Anzovino, Síndico Suplente: Víctor Horacio Tanzi. - Fecha: 30/04/1997 - Directorio: Presidente: Amasanti Armando, Vicepresidente: Patrucco Hugo Natalio, Directores Titulares: Valle Fernando María Calabresi Gualtieri y Ferrerira Julio Cesar. Fecha: 5/03/1999 - Directorio: Presidente Armando Amasanti; Vicepresidente: Hugo Natalio Patrucco; Directores Titulares: Fernando María Valle y Julio César Ferreira. Fecha: 19/12/2003 - Cambio domicilio: Av. Paseo Colón N° 746, P.B - Fecha: 17/02/2004 - Directorio: Presidente: Alessandro Cappelli; Vicepresidente: Hugo Natalio Patrucco; Director Titular: Fernando María Valle. - Fecha: 10/03/2004 - Directorio: Armando Amasanti (Presidente); Hugo Natalio Patrucco, (Vicepresidente), Fernando María Valle (Director Titular) - Fecha: 5/3/07 - Cambio domicilio: Teniente General Juan Domingo Perón 949, Piso Cuarto, CABA. -Aumento capital social: de \$ 1.000.000 hasta la suma de \$ 14.400.000, o sea en la suma de \$ 13.400.000; Directorio: Presidente: Alessandro Cappelli; Vicepresidente: Hugo Natalio Patrucco; y Director Titular: Fernando María Valle. - Fecha: 22/04/09 -Directorio: Presidente: Alessandro Cappelli, Vicepresidente: Armando Amasanti; y Director titular: Carlo Luigi Cappelli; Síndico titular: Ricardo Andrés Cronshey, Síndico suplente Cynthia Gabriela Savino.

⁵⁰ “Francosa SA”, “Asesoran SA”, “Sintec SA”, “Sales Service SA”, “Famca SA”, “Sociedad Operativa Ferroviaria (Socios: Shima SA – Francisco Macri” y Roberto Leonardo Maffioli), “Bodega Don Doménico”, “Desarrollos Enológicos 2000 SA”, “Centro Industrial Ruta 2”, “Sociedad Operadora de Emergencias SA” (Eduardo Lamaison, Edgardo Prospero Poyard), “SHIMA SA” (Marcela Liliana Conti, Eduardo Lamaison, Jorge Rubén Aguado, Edgardo prospero Poyard), “Sales Service SA” (Amasanti y Casas), “Miralagos I SA” (Patrucco, Victorica, Amasanti).

Luque, Jorge Rubén Aguado, Miguel Álvarez, Sebastián García Estebarena y Alessandro Cappelli.

Eduardo Lamaison (por SHIMA SA) y María Marta Cambareri (por Voorspoed SA), constituyen "RAIL INVEST SA", con ellos en el directorio junto a Alessandro Cappelli, año 2011⁵¹.

II.3. Empresas beneficiarias de pagos por cuantiosos montos:

De la compulsa efectuada también se advirtió la existencia de pagos a empresas por montos de gran envergadura que tampoco reconocen justificación alguna y que arrojan la suma de **\$ 5.109.901,91**.

En primer lugar considerando la inactividad de la concursada desde el **19/11/2003**, pero también por la ajenidad absoluta del objeto social de dichas empresas (vgr. medicina, alimentos) o por superponerse la supuesta prestación (vgr. empresa de cobranzas con los estudios jurídicos).

Dichas empresas son: 1) Alfa Desarrollos Comerciales SRL, 2) Aurum Consulting Group SRL, 3) Cobrantia Collections Services, 4) Consultatio Millenium S.A., 5) Demyral S.A, 6) Esmatigar SRL, 7) Furlong Fox SA, 8) Signo Consultores SA y 9) Trayectoria Internacional S.A.

El resumen de tales pagos es el siguiente:

	EMISOR FACTURA	ORDENES DE PAGO
1	ALFA DESARROLLOS COMERCIALES SRL	353.300,00
2	AURUM CONSULTING GROUP SRL	212.300,00

⁵¹ según sitio de consulta pública del Boletín Oficial



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

3	COBRANTIA COLLECTIONS SERVICES	411.415,95
4	CONSULTATIO MILLENIUM SA	1.785.125,00
5	DEMYRAL SA	802.300,00
6	ESMATIGAR SRL	212.400,00
7	FURLONG FOX SA	633.769,76
8	SIGNO CONSULTORES SA	317.026,20
9	TRAYECTORIA INTERNACIONAL SA	382.265,00
	TOTAL:	5.109.901,91

Se formula su detalle a continuación:

- 1 **Alfa Desarrollos Comerciales SRL** ⁵² emitió facturas por el período comprendido entre abril/2006 a enero/2007 por la suma de \$ **363.000,00** y siendo beneficiaria de órdenes de pago por la suma de \$ **353.300,00**.
- 2 **Aurum Consulting Group SRL** ⁵³ emitió facturas por el período comprendido entre abril/2006 a enero/2007 por la suma de \$ **217.800,00** y siendo beneficiaria de órdenes de pago por la suma de \$ **212.300,00**.

⁵² Con CUIT n° 30-70896003-5 y con el siguiente **Objeto social**: “realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en cualquier parte de la República y en el extranjero, las siguientes actividades: A) Comercialización y elaboración de productos alimenticios y limpieza. B) Fabricación, compraventa, distribución, representación, reparación de equipos y máquinas industriales para el ramo de alimentación o de limpieza. C) Fundar, explotar, dirigir, administrar, comedores industriales o sociales, etcétera. D) Producción, creación y elaboración de productos alimenticios frescos o no perecederos, como también toda actividad relacionada directamente con la alimentación o la limpieza. E) Actividades Comerciales: Mediante la compraventa al por mayor o menor, distribución y consignación de mercaderías, materias primas, productos semielaborados, elaborados o no del ramo alimenticio y de limpieza. F) Ejercer representaciones y mandato y comisiones, intermediaciones, como asimismo importación y exportación de mercaderías relacionadas con el objeto”.

⁵³ Con CUIT n° 30-70818757-3 y con el siguiente **Objeto social**: “Realizar por cuenta propia o de terceros para personas físicas o jurídicas del país o del extranjero, representaciones y mandatos, comisiones, prestación de asistencia técnica, administrativa, de consultoría, dirección de proyectos y explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, o intervenir en cualquier forma de negocio fiduciario y de fideicomiso, b) realizar y/o administrar por cuenta propia o de terceros inversiones en títulos públicos y privados, bonos, acciones, cedulas, debentures, letras, metales preciosos, fondos privados o públicos de inversión, monedas, documentos análogos, operaciones agropecuarias, financieras, construcciones y subsidiarias, participación, constitución o adquisición de empresas, importar y exportar, operaciones comerciales. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con el objeto social. Para lograr el objetivo social podrá asimismo asociarse a terceros, aceptar u otorgar representaciones, comisiones”. (Consulta pública del B.O.)

- 3 **Cobrantia Collections Services** ⁵⁴ emitió facturas por el período comprendido entre febrero/2004 a diciembre/2006 por la suma de **\$ 753.541,37** y siendo beneficiaria de órdenes de pago por la suma de **\$ 411.415,95.**
- 4 **Consultatio Millenium S.A.** ⁵⁵ emitió facturas por el período comprendido entre julio/2007 a enero/2012 por la suma de **\$ 1.904.900,00** y siendo beneficiaria de órdenes de pago por la suma de **\$ 1.785.125,00.**
- 5 **Demyral S.A.** ⁵⁶ emitió facturas por el período comprendido entre febrero/2009 a enero/2012 por la suma de **\$ 870.600,00** y siendo beneficiaria de órdenes de pago por la suma de **\$ 802.300,00.**

⁵⁴ Con CUIT n° **30-70797738-4** y con el siguiente **Objeto social**: “A. Realización de servicios de gestión y cobranza de créditos y deudas de todo tipo ya sea para particulares, empresas, sociedades civiles o comerciales y entidades gubernamentales de todo tipo, ya sean nacionales o extranjeras. B. Asesoramiento, desarrollo y/o implementación del servicio de recupero de deudas y pasivos de todo tipo, por cuenta propia y/o por cuenta y orden de terceros, incluyendo la gestión de mora en todas sus etapas. C. Comercialización de servicios telefónicos y la promoción y ventas de productos y servicios afines. D. La realización de servicios de consultoría pública o privada en materia económica, financiera, jurídica, auditoría, el desarrollo, formación y capacitación de recursos humanos. E. La realización, y asistencia para el desarrollo o investigación de proyectos financieros o de inversión en cualquiera de las formas permitidas por la ley, con exclusión de las actividades regidas por la ley de entidades financieras. La elaboración de estudios de mercado, factibilidad, preinversión de bienes y programas, fusiones y adquisiciones, asistencia y consultoría en informática, software, hardware, Internet, creación y elaboración de sistemas y programas informáticos y la prestación de asistencia técnica. F. El ejercicio de todo tipo de mandatos, representaciones y servicios así como la exportación e importación de equipamiento, software, hardware, bienes de capital y/o toda clase de mercaderías relacionada con el objeto social”, modificado el art. 3 en el año 2002: “A. Realización de servicios de gestión y cobranza de créditos y deudas de todo tipo ya sea para particulares, empresas, sociedades civiles o comerciales y entidades gubernamentales de todo tipo, ya sean nacionales o extranjeras. B. Asesoramiento, desarrollo y/o implementación del servicio de recupero de deudas y pasivos de todo tipo, por cuenta propia y/o por cuenta y orden de terceros, incluyendo la gestión de mora en todas sus etapas. C. Comercialización de servicios telefónicos y la promoción y ventas de productos y servicios afines. D. La prestación de todo tipo de asesoramiento, investigación, desarrollo, planificación, sistematización, y procesamiento de datos, incluyendo la supervisión, dirección, organización, reorganización de empresas, personal, y demás áreas conexas y complementarias con la actividad empresarial. La evaluación de riesgos y proyectos de inversión, estudios de mercado, imagen, estrategias comerciales y de marketing. La asistencia para el desarrollo o investigación de proyectos financieros o de inversión en cualquiera de las formas permitidas por la ley, con exclusión de las actividades regidas por la ley de entidades financieras. El ejercicio de todo tipo de mandatos, representaciones y servicios así como la exportación e importación de equipamiento, software, hardware, bienes de capital y/o toda clase de mercaderías relacionadas con el objeto social. Las actividades relacionadas se realizarán por profesionales con título habilitante si así correspondiera”. (Consulta pública del B.O.)

⁵⁵ Con CUIT n° **30-69073821-6** y con el siguiente **Objeto social**: “Consultora: Mediante la realización de estudios, investigaciones, proyectos y planificación integral de obras y servicios en sus aspectos físicos, económicos, sociales y jurídicos, la ejecución en forma organizada de dichos planes y estudio encuadrándolos técnicamente. b) Asesoramiento integral para la organización de empresas en cualquiera de sus sectores y o actividades, al relevamiento, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, financieros o comerciales, por medios manuales y o electrónicos, y realizar tareas relacionadas con el procesamiento electrónico de datos, su programación, registro y archivo”. (Consulta pública del B.O.)



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTÍN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

6 **Esmatigar SRL** ⁵⁷ emitió facturas por el período comprendido entre noviembre/2007 a julio/2008 por la suma de \$ **217.800,00** y siendo beneficiaria de órdenes de pago por la suma de **\$ 212.400,00**.

7 **Furlong Fox SA** ⁵⁸ emitió facturas por el período comprendido entre agosto/2005 a septiembre/2007 por la suma de \$ **683.431,60** y siendo beneficiaria de órdenes de pago por la suma de **\$ 633.769,76**.

8 **Signo Consultores SA** ⁵⁹ emitió facturas por el período comprendido entre diciembre/2004, agosto/2005 y febrero/2007 a octubre/2007 por la suma

⁵⁶ Con CUIT n° 30-69345559-2 y con el siguiente **Objeto social**: “Comercial: La compra venta, intermediación, distribución y comercialización de medicamentos, productos químicos, químico industriales, medico quirúrgicos, farmacéuticos de cosmética y perfumería. Importación y exportación. El ejercicio de mandatos, comisiones, representaciones y consignaciones. Industrial: la fabricación, industrialización, fraccionamiento y envase de medicamentos, productos químicos, químico industriales, medico quirúrgicos, farmacéuticos de cosmética y perfumería. Servicios: a) Prestar y locar servicios médicos, sanatoriales, bioquímicos u odontológicos u oftalmológicos, radiología, cirugía estética, nutrición por medios profesionales y establecimientos propios o contratados a tal fin. b) Intermediar y gestionar, en forma directa o a través de terceros, contrataciones de prestaciones farmacéuticas, bioquímicas, odontológicas, kinesiológicas y/o medico asistenciales con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales o privadas. c) Realizar auditorías medico asistenciales en general a través de profesionales y empleados contratados al efecto. d) Realizar asesoramiento en materia de control y prestación de servicio médico asistenciales. e) La prestación de servicios de hotelería y geriatría, principalmente de residencias para adultos mayores, con intermediación o sin ella y hogares de día, todo ello conforme a la ley 19.032 con alcance integral a los beneficiarios de la misma. f) Prestar y locar servicios de ambulancia, transportes de pacientes para prácticas ambulatorias, internación o asistencia domiciliaria. Desarrollar toda su actividad mediante profesionales idóneos y matriculados conforme a la especialidad respectiva. Inmobiliaria y financiera: La realización de operaciones inmobiliarias, financieras y de inversión, con exclusión de las previstas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público. El otorgamiento de tarjetas de créditos personales”. (Consulta pública del B.O.)

⁵⁷ Con CUIT n° 30-7910646-1 y con el siguiente **Objeto social**: “Préstamos a personas, empresas o sociedades; compraventa de títulos, valores y papeles de crédito, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras y la que requieran el Concurso Público”. (Consulta pública del B.O.)

⁵⁸ Con CUIT n° 30-7910646-1 y con el siguiente **Objeto social**: “realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: Turismo: Promoción, organización y explotación del turismo en todas sus formas, tanto en el país como en el exterior, operando en la compraventa de pasajes aéreos, marítimos, fluviales y terrestres; reserva y/o locación de servicios de medios de transporte y hotelería; organización y/o programación de viajes individuales o colectivos, excursiones, cruceros y/o similares, incluyendo la recepción y asistencia de los turistas durante los mismos; organización de convenciones, congresos, simposios o conferencias; edición de revistas y folletos relacionados con el turismo y sus servicios; despacho de equipajes, actuación de intérpretes, guías turísticos, y la prestación de todos los servicios vinculados directa o indirectamente con la actividad turística. Tramitación de “seguros de salud”, por accidentes en viajes o excursiones; seguros de equipajes y todos aquellos que ofrezcan las compañías de seguros, relacionados con viajes o turismo. Compra y venta de moneda extranjera, giros, cheques, cheques del viajero, y cualquier otro medio de pago relacionado con viajes y turismo. El transporte de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, con fines turísticos, con vehículos propios o de terceros”. (Consulta pública del B.O.)

de \$ 351.166,20 y siendo beneficiaria de órdenes de pago por la suma de \$ 317.026,20.

9 Trayectoria Internacional S.A. ⁶⁰emitió facturas por el período comprendido entre septiembre/2004 a marzo/2006 por la suma de \$ 417.450,00 y siendo beneficiaria de órdenes de pago por la suma de \$ 382.265,00.

II.4. Honorarios a directores en violación de la ley general de sociedades.

Conforme surge de las actas de asamblea de la concursada desde el ejercicio 2001 y hasta el ejercicio 2012 inclusive la sociedad habría tenido

⁵⁹ Con CUIT n° 30-70778717-8 y con el siguiente **Objeto social:** "a) Ejecución de campañas publicitarias, medición de pautas y estudios de marketing. b) Gestión y asesoramiento de políticas comerciales, realización de encuestas, estudios de mercado y factibilidad, realización de muestreo. c) Actividades de Consultoría de Recursos Humanos. d) Gestión y asesoramiento comercial, jurídico, médico, contable, financiero e informático. e) Ejecución de mandatos y servicios, cuando para éstos se requiera profesional con título habilitante, se contratarán los servicios de los respectivos profesionales", modificado el 19/08/2001: "Artículo Tercero: a) Ejecución de campañas publicitarias, medición de pautas y estudios de marketing. b) Gestión y asesoramiento de políticas comerciales realización de encuestas, estudios de mercado y factibilidad, realización de muestreo. c) Actividades de consultoría de Recursos Humanos. d) Ejecución de mandatos y servicios, cuando para esos se requiera profesional con título habilitante, se contratarán los servicios de los respectivos profesionales". (Consulta pública del B.O.)

⁶⁰ Con CUIT n° 30-70775837-2 y con el siguiente **Objeto social:** "a) Financieras: mediante el otorgamiento de préstamos, con garantía, incluso real o sin ella, para la financiación de operaciones y negocios, realizados o a realizarse, constitución, extinción, transferencia, para cesión de prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real. Quedan excluidas las operaciones incluídas en la LEF y todas aquellas que requieren el concurso público; b) Inversora: Mediante la compra y venta de títulos, acciones, papeles de crédito, debentures, valores negociables y otros valores mobiliarios, inversión en bienes muebles, inmuebles, cuotas partes y derechos, inclusive los de propiedad intelectual o industrial por cuenta propia o de terceros; c) Mandataria: Mediante la administración de propiedades, gestión de cobranzas y comisión de mandatos en general; d) Inmobiliaria: realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y de construcción de edificios. Podrá comprar, vender, permutar y dar en locación toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, pudiendo también someter inmuebles al régimen de la propiedad horizontal; e) Comercial: mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de todo tipo de mercaderías y bienes muebles consumibles o no; f) Agropecuaria: la explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, incorporación y recuperación de tierras áridas, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos de ganadería o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias privadas derivadas de la explotación agrícola ganadera". (Consulta pública del B.O.)



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letado de PGN

pérdidas (de aproximadamente \$ 264.788.823,68) y no obstante ello fijó anualmente honorarios para algunos de sus directores (por aproximadamente \$12.561.641,48) a los que deben adicionarse los fijados para los miembros de la comisión fiscalizadora.

Por otra parte, hasta el momento se han podido corroborar en los libros contables de la sociedad, pagos en concepto de anticipo o adelantos de directores entre el año 2004 y el año 2012 por suma cercana a los **\$ 8.000.000,00**. No se han podido compulsar los adelantos correspondientes a los años 2001, 2002 y 2003 por no haber sido remitidos dicho libros, lo que podría justificar la diferencia entre lo aprobado por asamblea y lo efectivamente abonado.

Ante tales extracciones resulta aún más llamativo que, según el reciente informe N° 210 al 31/3/2019 presentado en los autos "Correo Argentino S.A. s/ concurso preventivo s/ incidente transitorio informes sindicatura controladora" (Expte. N° 94360/2001/30) los directores hayan decidido recientemente, según surgiría de la asamblea N° 26 del 2/10/18, renunciar a la percepción de sus honorarios correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/17.

Debe distinguirse que se percibieron honorarios no obstante existir pérdidas (concepto claramente diferente a la "inexistencia de utilidades"). Los honorarios de los directores no son la contrapartida de la función cumplida, sino el resultado de dicha gestión. De manera tal que, si el ejercicio arrojó pérdidas o quebrantos, los directores que han percibido remuneraciones a cuenta durante él, deben reintegrar a la sociedad la totalidad de lo percibido y, si bien

el sistema legalmente previsto, puede traer serias consecuencias al director de una sociedad que no obtenga ganancias, ese riesgo fue voluntariamente asumido al aceptar el cargo, sin que pueda perderse de vista que, en caso de obtenerse pingües ganancias, aquél participaría de ellas en la medida establecida por la ley.

Por otra parte, conforme menciona el art. 261 LGS, la remuneración de los directores se encuentra sujeta a la distribución de dividendos y a las ganancias obtenidas, como base de cálculo de las limitaciones de los mismos (art. 261 LGS). Así el art. 261 2° párr. LGS establece que el monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio y del consejo de vigilancia, en su caso, incluidos los sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de sus funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del 25% de las ganancias.

El art. 68 LGS dispone por su parte que los dividendos no pueden ser aprobados ni distribuidos a los socios, sino por ganancias realizadas y líquidas. Por ganancias líquidas ha de entenderse aquella que resulta neta de todo gasto o cargo correspondiente al ejercicio. Y si no existen utilidades, los directores no tendrán derecho a retribución alguna, pues quienes aceptan desempeñarse profesionalmente en el cargo de una sociedad anónima, quedan vinculados a la suerte de la empresa en la que desarrollan sus tareas (cfr. CNCom, Sala B, "Montero Enrique A. c. La Rotonda S.A. y otros". 13/05/1996).

En el caso no se trata de la fijación de remuneración anticipada para el directorio que puede considerarse provisional hasta tanto se conozca el



Ministerio Público de la Nación


GONZALO MARTÍN RODRIGUEZ
Prosecretario Letado de PGN

resultado del ejercicio en curso y pueda valorarse la legitimidad de la remuneración con arreglo a las pautas del art. 261 LGS (cfr, Verón, Alberto Víctor, "Tratado de las Sociedades Anónimas", Buenos Aires, La Ley 2008, T. III, pág. 420), sino de remuneraciones fijadas incluso dejando constancia que se determinaban "a pesar de" o "sin perjuicio del resultado del ejercicio".

Conforme mencionó la Sala C con fecha 15/3/2016 en autos "Banco Patricios S.A. s. Quiebra s. Incidente de Spolski Alberto Miguel" (Expte. Cámara Nro. 73949/1998/19), de acuerdo a lo dispuesto en el art. 234 inc. 2 LGS, es la asamblea ordinaria la que debe fijar las retribuciones de que aquí se trata, y al hacerlo, debe cumplir con las pautas al efecto establecidas en el art. 261 de la misma ley y que no importa esto desconocer la posibilidad de que los directores efectúen "retiros a cuenta", sino sólo afirmar que esos retiros sólo pueden admitirse con cargo a la suma que en definitiva les corresponda con ajuste a lo que la asamblea decida a la luz de la gestión desplegada y de los resultados del balance (Sasot Betes-SAsot, "El órgano de administración", pág. 280, Ed. Ábaco, 1980).

Por lo expuesto, los honorarios de los directores fueron fijados en contra de la normativa societaria en asambleas que por otra parte no fueron unánimes.

Con dichos pagos de honorarios se perjudica al Estado Nacional por su carácter de accionista (que no aprobó tales erogaciones).

Las pérdidas que arrojan los balances de la concursada conducen a descartar que existieran ganancias susceptibles de ser aplicadas a esos

estipendios, más encontrándose la sociedad en estado de cesación de pagos y con un concurso preventivo en trámite.

II. 5. Comunicación Dinámica S.A. (vinculada a Sixis S.A.)

Mención aparte corresponde realizar respecto de la sociedad Comunicación Dinámica S.A de la cual Correo Argentino SA es socia. Figura, en los libros contables diarios correspondientes al período 01/07/2004 a 30/09/2004 un aporte irrevocable efectuado por la concursada por un monto total de \$ 521.500, el día 08/07/2004 para esa sociedad.

“Comunicación Dinámica S.A.” fue constituida el día 01/07/1999 por las siguientes empresas: “**Moore Corporation Limited A First Canadian Place**” (con domicilio en Toronto, Canadá); “**Correo Argentino S.A.**” (con domicilio en Av. Della Paolera 299, piso 27, Buenos Aires, idéntico domicilio que Itron S.A.) y “**M.T.C. Investments S.A.**” (con domicilio en Eduardo Madero 940, piso “15”). Figuraban como autoridades: Ibarra Andrés Horacio (presidente), Adams Wayne K (vicepresidente), Luis Guillermo Cudmani y Thomas Joseph McKiernan (directores titulares), Antonio Justo Solsona y Mary Hilma Teahan y Eduardo D’Alessandro (directores suplentes), Carlos Néstor Martínez y Marcelo Pablo De Nicola (síndicos titulares) y Carlos Alberto Pace e Ignacio Abel González García (síndicos suplentes).



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

Entre las sociedades que constituyen Comunicación Dinámica S.A. en el año 1999 figuran: Correo Argentino S.A.⁶¹ y MTC Investments S.A.⁶²; esta última constituida el 19/12/1998 por los socios: "Socma S.A." (E. Madero 940, piso 15) y "Socma Americana S.A." (E. Madero 940, piso 15).

A modo informativo cabe señalar, que existe una sociedad anónima denominada "Moore Argentina S.A." constituida el 03/05/1996 por German Alfredo Ferrarazzo y Enrique Garrido que modificó su denominación el 10/10/2001 a "**Sixis S.A.**" hoy en quiebra. Con fecha 02/12/2009, se informa que cesan en sus cargos de administradores de Sixis S.A.: Roberto Itzaina y Francisco Jorge y se designan en el Directorio como presidente a Antonio Pedro Belardo; como vicepresidente a Marcela Rosa Malpelli y como síndico titular a Pedro Jose Coppo y como suplente a Carlos Eduardo Faré⁶³.

Cabe destacar que los mencionados Itzaina, Belardo y Malpelli integraron el Directorio de Comunicación Dinámica S.A. desde el 2007, junto a Pablo Jorge Vago, quien fuera miembro del directorio y apoderado de la concursada⁶⁴.

Sixis S.A. por su parte, figura como acreedora quirografaria de la concursada, por un crédito de \$ 93.945,23, y prestó su conformidad a la

⁶¹ (26/03/1999) – Presidente: Aguado Jorge Rubén, Vicepresidente: Graziani Luis Abelardo, Directores Titulares: González Isla Pablo José, Irigoien Jorge Alberto, Petrocelli Jose Horacio, Dreizzen Jacobo Julio y Hezze Gandi; Suplentes: Gaspari Ernesto Alberto, Maffioli Roberto Leonardo, Blaquier Martin Juan, Grindetti Néstor Osvaldo, Llambías Daniel Antonio, Arrobas Eduardo Héctor y Chaín Mahamad Rodolfo.

⁶² (19/12/1998) - Presidente: Orlando Salvestrini; Vicepresidente: Gianfranco Macri; Directores Titulares: Jorge Fortunato Haick y Raúl Casa; Síndicos Titulares: Arturo Eugenio Lauro Lisdero, Adolfo Lazara y Ricardo Jorge Demattei; Síndicos Suplentes: Santos Oscar Samari, Jorge Oscar Puricelli y Orlando Horacio Laratro (según consulta efectuada en el Boletín Oficial).

⁶³ Consulta pública Boletín Oficial

propuesta concordataria con fecha 04/07/2007, por medio del apoderado Diego M. Teglia (apoderado de 51 acreedores)⁶⁵.

Cabe mencionar que se ha podido verificar, conforme surge del acta de directorio n° 353 de fecha 14/02/2002, que los aportes efectuados a Comunicación Dinámica S.A. por cada uno de los socios al constituir la ascendían a \$ 1.496.000, en concepto de aporte irrevocable a cuenta de futuros aumentos de capital y \$ 521.500 en concepto de anticipos financieros; y Moore por su parte, realizó un aporte irrevocable adicional por \$ 121.000.

Se observa que en dicha acta se informa que Comunicación Dinámica S.A. contabilizó ingresos por \$ 411.008 (septiembre/diciembre de 1999); \$ 2.937.749 (año 2000) y \$ 4.239.056 (durante el año 2001).

Ahora bien, de los libros de actas de directorio n° 426 del 27/04/2006 relevados surge respecto de la mencionada que: *“La inversión en Comunicación Dinámica S.A. registrada al 31 de diciembre de 2005, de acuerdo a lo mencionado en el punto 9.b que asciende a \$817.934,01 ha sido valuada por la sociedad a su valor patrimonial proporcional en función de los últimos estados contables disponibles – 31 de diciembre de 2004- por lo que no podemos asegurar los efectos que podrían derivarse, de valor dicha inversión basados en los estados contables al 31 de diciembre de 2005”*; en acta de directorio n° 438 del 27/04/2007, la inversión registrada al 31 de diciembre de

⁶⁴ Consulta pública Boletín Oficial

⁶⁵ Resulta necesario destacar, que el Concurso preventivo de “Sixis S.A.” tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 6 Secretaría 12, a cargo de la Dra. Marta G. Cirulli, quien resolvió con fecha 18/10/2018, “1°) Decretar la quiebra de Sixis S.A. (Cuit n° 30687285170) y, en los términos de la LCQ art. 253:inciso 5°, calificar el proceso como Clase ‘A’.” ... “(b) En atención a lo normado por la LCQ 253:7°, y por tratarse de un supuesto de ‘frustración



Ministerio Público de la Nación

2006 (estados contables al 31 de diciembre de 2005) "...a **Sociende** **Logística de Avanzada S.A.** 827.479,29...".

GONZALO MARTIN ROBRIGUEZ
Letrado de PGN

Cabe agregar que, tal como sucede con **Logística de Avanzada S.A.** (empresa vinculada a los directivos de la concursada), **Comunicación Dinámica S.A.** (empresa constituida por la concursada) continuó brindando servicios a Correo Oficial de la República Argentina al menos hasta el año 2006 (tal como se desprende del informe realizado por la Auditoría General de la Nación)⁶⁶.

II.6. Actuación de la sindicatura.

Debo recordar que en la resolución de apertura del concurso de fecha 09.10.2001 (fs.2432/3) le fue encomendado a los **síndicos controladores el deber de "vigilar, controlar, inspeccionar y examinar la composición de la masa**

de concurso preventivo', dispónese la continuación en funciones de la Sindicatura Estudio 'Stolkiner y Asociados...'. (ver resolución en autos: "Sixis S.A. s/ Quiebra" expte. Nro 17320/2016.)

⁶⁶ Res. 107/2007 de fecha: 20/07/07 - "Tipo de Informe: Informe de Gestión - Contrataciones Relevantes y su Síntesis - Correo Oficial de la República Argentina S.A. (CORASA)"

"El informe abarcó el período que comprende desde el 27 de Junio de 2005 hasta el 25 de Agosto de 2006."

Del Anexo I, se desprende que "Pedido N°: 4500000493 Referido a: Finishing – Proveedor: Comunicación Dinámica S.A. – Monto: \$ 525.240,00 – Observación: Falta de la constancia del análisis de la razonabilidad económica del precio adjudicado. El auditado aclara que se adjudicó al menor precio con un plazo de pago menor al resto de los oferentes (prestación urgente por compromiso comercial con AFIP)"

Continua, "Pedido N°: 4500001299 - Referido a: Papelería/ Formularios – Proveedor: Comunicación Dinámica S.A. – Monto: \$ 210.180,00 – Observaciones: No se fundamenta el descarte de dos oferentes con menores precios y condiciones según pliego (Al respecto el auditado aclara que se contrató con la oferta más conveniente de acuerdo al precio total -todos los ítems cotizados- no pudiendo contratarse separadamente por las características del servicio a prestar -finishing postal-).

El auditado aclara, asimismo, que '...se merece una explicación haber solicitado las cotizaciones en forma unitaria. Dado que para cada operativo existe una combinación de procesos diferente, nos sirve conocer cuáles son los precios puntuales del mercado para tener una referencia en futuros casos'."

Y, por último, "Pedido N°: 4500002191 – Referido a: Finishing – Proveedor: Comunicación Dinámica S.A. – Observaciones: No consta la debida justificación para proceder a la ampliación del contrato original, sólo se ha suscripto la solicitud pero sin expresión fehaciente de la fundamentación exigida normativamente.

El auditado aclara, en oportunidad de efectuar su descargo, que: 'Durante el transcurso de la ejecución del servicio, surge una necesidad de mayor cantidad por parte del cliente del Correo (AFIP), a raíz de ello se amplía el Pedido en los mismos términos y condiciones que el original....' '...El aumento de las prestaciones en unidades monetarias

activa de la concursada en los términos del art. 15 de la LC. Específicamente, vigilarán, entre otros aspectos, el ingreso de fondos y su correcta imputación a gastos necesarios (obviamente posconcursoales) para el giro de su actividad específica. Asimismo informarán sobre el nivel de endeudamiento de la concursada en esta etapa, indicando claramente si su funcionamiento y flujo de fondos genera déficit o superávit. ... A fin de dar cumplimiento con lo previsto por el art. 197 inc.a del Reglamento del Fuero, presentarán mensualmente un informe conjunto acerca de la labor encomendada que específicamente incluirá el estado de ingresos y egresos de la concursada, y denunciarán en todo momento cualquier situación de peligro para los intereses del concurso. ... Asimismo efectuará todas las investigaciones, compulsas pedidos de explicaciones y demás tareas necesarias a fin de viabilizar el desarrollo de la función conferida”.

En razón de dicha manda los síndicos presentaron informes mensuales a partir del mes octubre/2001 los cuales obran en los autos “Correo Argentino S.A. s/concurso preventivo s/incidente informes sindicatura controladora” (expte. nro. 94360/2001/4), “Correo Argentino S.A. s/concurso preventivo s/incidente informes sindicatura controladora” (expte. nro. 94360/2001/4/2), como así también en los autos “Correo Argentino S.A. s/concurso preventivo s/incidente informes sindicatura controladora s/incidente transitorio” (expte.nro.94360/2001/30) y en los autos “Correo Argentino S.A. s/concurso

representa el 33,34% del monto del Pedido inicial, por debajo de la pauta del 50% que marca el punto 7.3.1.d de la MM010”.



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

preventivo s/incidente informes sindicatura controladora s/incidente transitorio
(expte. nro. 94360/2001/66).

La manda judicial fue específica y requería de tareas de vigilancia exhaustiva y control estricto por parte de los síndicos respecto de los ingresos y egresos en la caja de la concursada, en especial, considerar la justificación de estos últimos, lo cual no parece haber sido tenido en cuenta.

En cada uno de los informes la sindicatura señalaba invariablemente que la concursada no realizaba actividad desde noviembre de 2003.

Luego en el apartado II.1. identificado como "*Pagos realizados por la deudora*" (sic), consignaba siempre bajo la misma modalidad que "*La deudora informa las órdenes de pago emitidas durante el período ..., cuyo detalle se adjunta es el siguiente ...*" (sic).

Así a partir de la información "dada" por la propia deudora, listaba una serie de órdenes de pago, sin brindar detalle alguno, ni aclarar el concepto por el cual se habían ordenado tales egresos.

De la comparación de esos datos con los relevados por este Ministerio Público en los libros contables de la concursada, puede advertirse que los funcionarios evidentemente "parcializaron" la información, omitiendo poner en conocimiento de los acreedores y del Tribunal circunstancias relevantes que implicaban una evidente y progresiva pérdida de activos, a través de egresos sin causa posible, como expliqué más arriba.

Tampoco efectuaron tareas de investigación o pidieron las explicaciones del caso o peticionaron las medidas de resguardo que hubiera correspondido

III. Solicita se ejecute la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Este trámite concursal se ha prolongado más de lo legalmente dispuesto no obstante existir cosa juzgada sobre la cuestión que se está reeditando permanentemente en autos por la concursada y por los representantes del Estado Nacional.

Ello es así pues con fecha **27/10/2004** esta Sala resolvió la apertura del procedimiento de salvataje (art.48 LCQ) atento a la falta de conformidades necesarias para la homologación del acuerdo.

En aquel fallo suscripto por la Dra. María I. Gómez Alonso de Díaz Cordero y el Dr. Enrique M. Butty se dijo: *"El sistema del art. 48 está plasmado en una norma de carácter imperativo, tanto para los sujetos del salvataje, como para el juzgador, toda vez que el concursado ... no hubiere obtenido las mayorías de conformidades de los acreedores verificados en el período de exclusividad, la apertura del registro es imperativa sin que pueda la sociedad oponerse requiriendo su propia quiebra ni el juez denegarlo ... Debe sumarse a lo anterior lo informado por la sindicatura general en la ampliación del informe general (art. 39 LC) del que resultan significativos los activos considerados en concepto de crédito fiscal por ejercicios no prescriptos y por valuación de otros activos, que habilitan el trámite previsto por la LC 48"*.



Ministerio Público de la Nación

al
GONZALO MARTÍN RODRIGUEZ
Procurador Titular de PGN

Esta sentencia, pasada en autoridad de cosa juzgada, fue desconocida por la jueza de primera instancia en forma inexplicable, a pesar de sus intentos de justificación.

El fundamento brindado para ello fue que era preferible esa solución antes que la prevista en el art. 48 LCQ (**desobedeciendo de esta forma la orden del superior, violando el principio de preclusión y cosa juzgada**).

Así y casi tres años después de aquella resolución de Cámara que había ordenado abrir el procedimiento de salvataje, la a quo reabrió el período de exclusividad por sesenta (60) días y autorizó a la concursada para que en ese lapso presentara nuevas categorías de acreedores (resolución del 9/4/2007 de fs. 17519/17527).

Para justificar su decisión la jueza invocó que *“la mutación de la realidad económica del país y la mutación de la realidad del giro mercantil augurado por la peticionaria”, el “principio de conservación de la empresa, tradicionalmente inspirador del ordenamiento concursal”, “las particularísimas circunstancias del caso, y el cambio rotundo del escenario socio económico evidenciado entre el concursamiento y el tiempo presente”, cuestiones que “ justifican –en parecer del tribunal- ajustar el temperamento jurisdiccional a la nueva situación vigente, tanto más frente al anunciado quebranto”*.

De esta manera se extendió en forma irregular un período de exclusividad en primera instancia (a mi humilde criterio en violación al principio de igualdad ante la ley respecto de cualquier otro concurso que hubiera tenido

trámite en los tribunales nacionales), lo cual fue la causa primigenia para que este proceso durara casi 18 años a la fecha.

Con posterioridad al dictado de la resolución señalada, con fecha 18/3/2010, la jueza de grado retornó al mismo estado en que el expediente estaba en el año 2004, al decidir nuevamente la apertura del salvataje ordenado por la Cámara seis años antes. Dicha resolución fue apelada por la concursada.

Aún a pesar de los 8 años transcurridos desde aquel momento dicha apelación no ha sido resuelta por las múltiples vicisitudes que se produjeron en la alzada, entre ellas -puntualmente desde mi primera intervención en diciembre de 2016- pedidos de audiencia por parte de la concursada, mejoras o supuestas mejoras a su propuesta, pedidos de audiencia por parte del Estado Nacional, suspensión de alguna de ellas el mismo día de su celebración (en el caso de la prevista para el 16/03/2017 –ver fs.24063/24065), sucesivos pedidos de prórroga o suspensión de plazos, resultando así que, a la conducta procesal dilatoria que siempre tuvo la concursada en autos se sumaron las dilaciones introducidas por parte del propio Estado Nacional que en forma expresa con sus peticiones impide llegar a una resolución en estos actuados para que continúe el trámite procesal conforme a lo dispuesto por la ley 24.522.

También debo poner de resalto que, luego que el Estado Nacional aceptó la propuesta formulada por la concursada en la audiencia del 28/6/2016, la misma fue retractada por el entonces Ministro Agud (el 20/2/2017) manifestando que lo hacía **“siguiendo expresas instrucciones del**



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

presidente de la Nación” (fs. 24039/24040). Esta retractación fue resistida por la concursada quien manifestó a fs. 24074/24075 que *“no debe descuidarse que el Estado Nacional ha prestado conformidad expresa la última propuesta de acuerdo, tal como se dejó constancia en el acta labrada en la audiencia celebrada el 28-6-2017” [debió decir “28-6-2016”]*. Lo cual nada obsta suponer que la deudora insista con su oposición a la retractación, dilatando aún más los términos de este proceso interminable.

Es decir, la concursada ha gozado hasta la fecha en forma extraordinaria y contra legem de varios períodos de exclusividad, lo cual no sólo perjudica a los acreedores en su conjunto y al Estado Nacional (los diferentes créditos que ostenta pues además del crédito que tiene verificado por la suma de \$296.205.376,49 por cánones no abonados, en la categoría C el Banco Nación de la Nación Argentina tiene un crédito reconocido por la suma de \$ 42.217.195,50 con carácter quirografario y la AFIP es titular de un crédito verificado en el concurso por la suma de \$ 1.319.390,81, como quirografario, al que debe adicionarse el reconocimiento de multas e intereses con carácter quirografario, cuya liquidación se encuentra pendiente, atento a no encontrarse firme la sentencia de fecha 11/10/2018 dictada en autos “Correo Argentino SA s/conc.prev.s/incidente de revisión por AFIP”, expte.nro.94360/2001/9, sino que probablemente a esta altura se haya acumulado una deuda postconcurzal con el grave peligro que ello implica para el recupero de los créditos.

Todo ello produce también un dispendio jurisdiccional, convirtiendo el trámite del concurso de Correo Argentino S.A. en un caso paradigmático de

apartamiento de todas las normas procedimentales concursales por la inadecuada dirección del proceso de la jueza de primera instancia y los pedidos de prórroga y suspensiones tanto de la concursada como del Estado Nacional. En este sentido coincido con el Fiscal Federal Gerardo Pollicita cuando manifiesta en su pedido de indagatoria que estamos ante un *“procedimiento que desdibujó ampliamente los tiempos y los pasos mencionados”* y *“un derrotero judicial que lleva al día de la fecha 17 años”*.

Sumado a lo expuesto se ha violado en el presente proceso el principio de igualdad ante la ley pues es claro que no existen concursados que hayan sido beneficiados con períodos de negociación con sus acreedores que duren ese lapso de tiempo.

Es por ello que solicito a V.E. retome el adecuado trámite concursal, haciendo valer el contenido de la sentencia de esta Cámara de fecha 27/10/2004, pasada ante autoridad de cosa juzgada.

IV. Abuso del proceso por parte de la concursada y del acreedor Estado Nacional.

Avala también el pedido expuesto el hecho de que en autos ha existido, como quizás nunca se ha visto, un abuso del proceso concursal por parte de Correo Argentino S.A. que no puede seguir convalidándose a esta altura de los acontecimientos, luego de corroborar la conducta de la deudora a lo largo del mismo.



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTÍN RODRIGUEZ
Prosecretario de Estado de PGN

En este sentido dijo también el Fiscal Penal Federal que el proceso “**se volvió una disputa eterna alimentada por un procedimiento de marchas y contramarchas, en el que se hace difícil rescatar el propósito loable de evitar una declaración de quiebra, considerando la erosión que el tiempo produce para los intereses de los acreedores**”.

Y ello es cierto pues, debo advertir que desde aquella audiencia del 28/06/2016 (en la cual fue prestada la conformidad por parte del Estado Nacional a la propuesta de la concursada—conformidad luego retirada-) continuaron elongándose los plazos, por pedidos ahora del propio acreedor Estado Nacional que requiere suspensiones del procedimiento (fs.24063/24065; fs.24234y fs.24286) o prórroga de plazos (fs.24220) a lo que se suman reformulaciones de propuesta por parte de Correo Argentino SA ante las cuales el Estado Nacional vuelve a solicitar plazos adicionales y prórrogas de la misma. Ello produce un serio e irreparable perjuicio a la masa de acreedores y atenta contra el principio de igualdad ante la ley respecto del resto de los concursos con procedimiento en trámite.

A casi **ocho meses** de conferida la conformidad, el **20/02/2017**, el Estado Nacional a través del entonces Ministro de Comunicaciones Oscar R. Aguad retractó la misma “**siguiendo expresas instrucciones del Señor Presidente de la Nación**” (fs.24039/24040).

En esa oportunidad solicitó se fijara una nueva audiencia “*a los efectos del análisis integral de las cuestiones sometidas en este proceso. Todo ello a los efectos de encontrar una solución integral y definitiva que permita,*

finalmente, la percepción última de la acreencia verificada por parte del Estado Nacional, durante tantos años postergada. Y que, asimismo, permita la mayor participación de las instituciones de control del sector público nacional” (sic), la cual fue designada para el día 16/03/2017 (fs.24041).

A pesar de haber sido el propio Estado quien formuló el pedido de audiencia, el **mismo día fijado para su celebración**, presentó un escrito (fs. 24063/24065) solicitando la suspensión de su celebración como también la de **“todos los plazos que estuvieran corriendo en la presente causa por el término de ciento veinte (120) días”**.

Invocó que *“dadas las suspicacias generadas durante los últimos días respecto de las actuaciones llevadas a cabo en este proceso, el Poder Ejecutivo Nacional impulsó un nuevo procedimiento destinado tanto a “proveer a la adecuada defensa de los intereses del Estado Nacional” como a “dar acabado cumplimiento a las reglas de ética republicana”*.

Aludió a las normas de la ley 25188, del decreto P.E.N. 411/80, como así también refirió que la representación de los intereses del Estado Nacional sería asumida por la Procuración del Tesoro de la Nación.

En consecuencia y en el acto de celebración de dicha audiencia se ordenó correr vista de la petición a las sindicaturas y a la concursada, disponiendo que una vez que se contara con todas las opiniones se correría vista a esta Fiscalía General (fs.24066/24068).



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado del MPN

La sindicatura contestó el traslado a fs. 24072, la concursada hizo propio a fs. fs.24074/24075, la sindicatura general se expidió a fs.24077/24080 y la controladora a fs. fs.24082/24084.

La concursada si bien aceptó el pedido de suspensión aclaró que *“no debe descuidarse que el Estado Nacional ha prestado conformidad expresa la última propuesta de acuerdo, tal como se dejó constancia en el acta labrada en la audiencia celebrada el 28-6-2017 [debió decir “28-6-2016”] (fs.24074/24075).*

Sobre esta manifestación me expedí in extenso en el dictamen nro.150530 de fecha 2/6/2017 (fs.24143/24216) y reitero, que en caso de que el Estado Nacional no brinde su aceptación a la “nueva propuesta de la concursada”, ésta podría insistir en su planteo, pues no ha desistido a la fecha del mismo, ni el Estado Nacional se lo ha pedido.

El **28/03/2017** dispuso la Sala que atento a la entrada en vigencia de los decretos PEN 201/2017 y 202/2017 y previo a conferir a la Fiscalía la vista ordenada a fs.24066/24068, se hiciera saber a la Procuración del Tesoro de la Nación que debía asumir la intervención prevista en tales dispositivos (fs.24086).

El **19/04/2017** la Procuración del Tesoro de la Nación asumió la representación del Estado Nacional, a través del Dr. Carlos F. Balbín (fs.24111), la cual fue admitida por auto del 21/04/2017 (fs.24120).

Menos de un mes después (18/05/2017) asumió dicha representación el Dr. Bernardo Saravia Frías como nuevo Procurador del Tesoro de la Nación (fs.24131).

El **2/06/2017** me expedí respecto del pedido de suspensión de plazos formulado por el Estado Nacional (dictamen nro. 150530 obrante a fs.24143/24216) oponiéndome al mismo.

Manifesté que debía rechazarse la petición *“por implicar una demora injustificada del trámite, en perjuicio de los acreedores y un tratamiento desigual violatorio del art. 16 de la C.N.”* (fs.24215 vta.).

Señalé también que las presentes actuaciones se encontraban en condiciones de ser resueltas, destacando que no existía un período de exclusividad vigente y que *“con la retractación formulada por el Estado Nacional a fs. 24039 resulta evidente que la concursada no ha alcanzado las mayorías. Por otra parte, las razones esgrimidas por el Estado Nacional en su pedido de suspensión carecen de sustento legal y no puede seguir avasallándose la normativa concursal e incumplirse los plazos legalmente previstos en un evidente abuso del proceso distorsionando el mismo. Todo ello, sin perjuicio del carácter abusivo de la propuesta formulada por la concursada”* (fs.24216).

El **12/06/2017** el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.4 a cargo del Dr. Ariel O. Lijo, Secretaría nro. 7, requirió en la causa **“Aguad Oscar y otro s/incumplimiento de autoridad y violación de deberes de funcionario público”** la *“remisión de todos los informes presentados por las sindicaturas intervinientes en el concurso preventivo de Correo Argentino”* (fs.24218).



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

La Sala interviniente resolvió *“en atención al volumen de las actuaciones y a efectos de mejor ilustración”* remitir la totalidad de los expedientes relacionados con Correo Argentino S.A. (fs. 24219), lo cual fue cumplido el 07/08/2017 (fs. 24247 y vta.), devolviéndose el 28/3/2018 (fs.24249).

Con posterioridad al dictamen de esta Fiscalía General del 2/6/2017 y a pesar de haber transcurrido **98** días corridos (desde el pedido de suspensión de **120** días requerido con fecha 16/3/17 por el representante del Estado Nacional siguiendo expresas instrucciones del ministro según fs 24063/5), el **22/06/2017** la Procuración del Tesoro de la Nación reiteró se hiciera lugar a la suspensión de plazos ya solicitada, la cual manifestó era necesaria **para cumplir con el art. 6 del decreto 201/2017**, pues era *“imprescindible que se expida previamente la Auditoría General de la Nación”* (necesidad que como veremos no es cierta), indicando que dicho organismo había sido instruido por la Comisión Parlamentaria para *“elaborar un informe sobre el crédito del Estado Nacional y las contingencias del expediente, que se encuentra en proceso de confección”* (fs.24234).

El 27/06/2017 (tres días hábiles después de la presentación de la Procuración del Tesoro de la Nación) la concursada solicitó a V.E. se expida favorablemente sobre el pedido de suspensión oportunamente presentado por el Estado Nacional (fs.24237/242240) coincidiendo en este sentido con lo requerido por la Procuración del Tesoro de la Nación.

El **17.05.2018** (casi un año después de su última presentación) la deudora formuló una nueva propuesta *“ofreciendo al Estado Nacional en pago*

de su acreencia el 100% del inmueble –compuesto por su terreno y edificio-sito en la planta donde a la fecha opera el Correo Oficial de la República Argentina –localidad de Monte Grande- Pcia.de Buenos Aires- esto junto con todo lo plantado y edificado sobre el mismo al igual que con sus mejoras y equipamiento” (fs.24254/24272). De la misma se ordenó correr traslado en primer lugar al Estado Nacional, luego a las sindicaturas y a la Fiscalía General (auto de 21/05/2018 a fs.24273). Esta Fiscalía nunca se expidió respecto de esa propuesta.

El **19.06.2018** el Procurador contestó dicha vista informando que existían *“sendos planteos pendientes de resolución en esta causa”,* como también litigios entre las partes respecto de la *“titularidad dominial del inmueble que la concursada ofrece como mejora”* (fs.24286).


Solicitó en la misma presentación se *“suspendan los plazos procesales hasta tanto se resuelvan las cuestiones pendientes”.*

Tal responde además de constituir prácticamente un pedido de suspensión de plazos “sine die” resulta por demás llamativo, considerando que proviene del Estado Nacional, cuya postura respecto de la titularidad sobre dicho inmueble surge clara, como consecuencia del Decreto PEN 1075/2003 y de la Resolución nro.32/2004 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios-Secretaría de Comunicaciones y la posición asumida en las causas administrativas.

En tal sentido el art. 4 de la Resolución ministerial nro.32/2004 dispuso: *“Declarar que la totalidad de los bienes adquiridos por el ex concesionario*



Ministerio Público de la Nación


GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

Correo Argentino SA, que se encuentran comprendidos en el importe reconocido como inversión a través de la presente resolución, así como el predio a que hace referencia el reconocimiento instrumentado a través de la resolución nro. 18496 de fecha 1 de julio de 1999, y las demás inversiones que se desprenden del anexo II de la presente, se incorporan en su totalidad al dominio del Estado Nacional”.

La resolución nro. 18496 se refiere al predio sito en **Avenida Fair 1101, localidad de Monte Grande, provincia de Buenos Aires.**

Por otro lado y por decreto PEN 721/2004 del 11/06/2004 se dispuso la constitución de la sociedad Correo Oficial de la República Argentina SA en la órbita de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se estableció que: “*A partir de su constitución, Correo Oficial de la República Argentina SA pasará a ser titular del patrimonio afectado al Estado Nacional en virtud de lo dispuesto en el decreto 1075/2003, como así también de los bienes inmuebles, muebles e inmateriales que integraran el inventario afectado a la ex concesionaria Correo Argentino SA, en los términos prescriptos en los numerales 26.2 y 27 del contrato de concesión oportunamente suscripto entre el Estado Nacional y la empresa Correo Argentino S.A” (art. 7). Es claro que, al poner en duda la titularidad del inmueble, la Procuración del Tesoro Nacional se contradice con lo dispuesto por las normas referidas y con la postura asumida por el Estado Nacional por más de quince años.*

El **26/06/2018**, es decir un año después del pedido de suspensión efectuado por el Estado Nacional, fue la concursada quien pidió que se fijara una audiencia *“con la participación del representante del Estado Nacional, Señor Procurador General del Tesoro, para tratar los alcances de la mejora de propuesta presentada en estos actuados”* (fs.24288), designándose la misma para el **10.07.2018**.

La concursada formuló en esa audiencia, una “supuesta” mejora de propuesta para la categoría de acreedores “A” (fs.24393/24394), respecto de la cual hasta la fecha no se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación.

A estas vicisitudes de los últimos tres años deben sumarse las anomalías ya descriptas hasta el cansancio del trámite del presente proceso, como la violación de la cosa juzgada de la sentencia emanada por esta Cámara de fecha 27/10/2004, el otorgamiento de nuevos sucesivos pedidos de prórroga del período de exclusividad en primera instancia, la apertura de un período de impugnación cfr. art. 50 LCQ con fecha 2/11/2009 (fs.21148) sin que existiese el dictado de una resolución en los términos del art. 49 LCQ (atento a que no existían conformidades en todas las categorías) y la apertura por **segunda vez** del procedimiento de salvataje (el cual no se abrió hasta la fecha).

Por otro lado, adviértase que desde el 10 de julio de 2018 han transcurrido más de **9 meses**, tiempo más que prudente para que el Estado Nacional pudiese evaluar la “supuesta” mejora a la propuesta concordataria, más aún cuando no existe casi diferencia entre la ofrecida en la audiencia del



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de la Nación

28/06/2016 y la última de fs. 24393/24394, siendo que los 45 días hábiles concedidos para que el Estado Nacional diera su conformidad sumados a los 109 días que han transcurrido hasta la fecha -desde el 10/07/2018 al 11/4/2019- arrojan 154 días hábiles, habiendo consumido en la práctica un período de exclusividad en sí mismo de un proceso concursal normal. Ello destacando la anomalía – por mí nunca vista- de un trámite de concurso preventivo de más de 17 años sin apertura efectiva del cramdown en primera instancia y sin haberse logrado las conformidades a la propuesta concordataria durante ese lapso. Por demás de todo ello la concursada pretende también en forma abusiva beneficiarse con la aniquilación de los intereses postconcursoales en base al art. 19 LCQ (suspensión de intereses respecto de la cual me pronuncié en los dictámenes nro.149607 del 30/12/2016 y nro.149691 del 10/02/2017, a los cuales me remito).

Además la propuesta ahora bajo análisis, por la cual se siguen prolongando los plazos en el proceso, es similar a la ofrecida en junio del 2016 aceptada por el Estado Nacional y respecto de la cual retiró su conformidad. Ello se corrobora con una simple comparación de las mismas. Veamos:

(a) Propuesta ofrecida al Estado Nacional en la audiencia del 28/06/2016: Consistía en el pago del 100 % del capital verificado en **quince cuotas anuales** y consecutivas abonándose la primera al **año** de cerrado el ejercicio fiscal en el que se homologara el acuerdo, siendo las primeras cuatro cuotas equivalentes al 1 % del capital verificado cada una; de la quinta a la novena cuota representativas del 2 % del capital verificado cada una, las

cuotas 10 y 11 del 3 % del capital verificado cada una, las cuotas 12 y 13 del 15 % del capital verificado cada una, la cuota 14 del 20 % del capital verificado y la cuota 15 del 30 % del capital verificado. Propuso también el pago de intereses al 7 % anual sobre saldos al año de pagada la última cuota de capital. Asimismo manifestó mantener su **propuesta de pago acelerado** en virtud de la cual en caso de recibir cualquier tipo de pago por sus activos en poder del Estado Nacional, adelantaría los pagos aún pendientes en ese momento dentro de los 30 días de recibido el pago de dichos activos y en la misma especie recibida.

Dicha propuesta fue aceptada en el acto de la audiencia del 28/06/2016, pero la conformidad luego fue **retirada "siguiendo expresas instrucciones del Señor Presidente de la Nación"** el 20/02/2017.

(b) **Propuesta obrante a fs. 24293/24394:** La concursada expresó mantener "*su compromiso de pago ofrecido en la audiencia del 28 de junio de 2016 con una mejora en términos de **plazo y monto***", ofreciendo abonar el **100%** de la deuda nominal en **quince cuotas** anuales en efectivo con la aplicación del **7%** de interés desde el **28 de junio de 2016**. Las dos primeras cuotas se cancelarían en un único pago anticipado de \$ 5.924.107,50, dentro de los **treinta días** de que quedara firme la homologación del acuerdo, señalando que de esa forma, se reducirían a 13 las cuotas anuales comprometidas, resultando entonces la primera de ellas, la establecida como cuota número 3 en la propuesta de fecha 28 de Junio de 2016, cuyo vencimiento operaría al año del pago de las dos primeras y así sucesivamente.



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

Propuso como **reconocimiento adicional** abonar al Estado Nacional un pago adicional en concepto de **interés** sobre la deuda nominal verificada en el concurso (por 296.205.376 pesos) conforme la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina sobre saldos de deuda, desde la presentación en concurso preventivo de la sociedad el 19 de Septiembre de 2001 y hasta la cancelación total y definitiva de los compromisos asumidos por la concursada en la presente oferta, cuyo monto (capital e intereses) manifestó ascendía al 30 de Junio de 2018 a la suma de \$ 1.784.547.932,56, indicando que al mismo se le aplicaría una quita del 30 %. Asimismo indicó que dicho reconocimiento adicional estaría sujeto a los siguientes términos y condiciones:

"i. A los treinta (30) días de que la concursada reciba cualquier pago indemnizatorio bajo cualquiera de los procesos judiciales iniciados contra el Estado Nacional ("Pago Indemnizatorio"), deberá aplicarse a la cancelación del Reconocimiento Adicional y de las acreencias comprendidas en la clase C, en forma proporcional a los créditos nominales verificados por los acreedores clase A y clase C. ii. Si el Pago Indemnizatorio que le corresponde al Estado Nacional alcanzara para la cancelación total del Reconocimiento Adicional calculado a esa fecha, la concursada lo cancelará en un solo pago. iii. Si el Pago Indemnizatorio que le corresponde al Estado Nacional no fuera suficiente para la cancelación total del Reconocimiento Adicional calculado a esa fecha, el saldo impago, seguirá ajustándose por la misma tasa y con la misma quita hasta que la concursada perciba otro Pago Indemnizatorio, y en su caso, se aplicará el mismo procedimiento. iv. Los pagos parciales que realice la

concurada se imputarán: i) en primera medida, a la cancelación de los intereses devengados hasta entonces; y ii) el remanente, si lo hubiera, al pago de capital. v. Cualquier pago que recibiera el Estado Nacional en cancelación del crédito verificado y bajo los acápite i y iii que anteceden deberá detrarse del cálculo de ajuste del Reconocimiento Adicional".

Finalmente y en cuanto a los reclamos contra el Estado Nacional declaró la concursada renunciar a iniciar nuevos reclamos, excluyendo expresamente aquellos ("e.g ejecuciones, incidentes, etc.") que pudieran derivarse de los procesos ya iniciados a la fecha y que listó en una nota al pie, a saber: "CASA c/E.N. s/daños y perjuicios" (expediente N° 26.548/2000, en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal nro. 8-15), "CASA c/ E.N. s/ daños y perjuicios" (expediente N° 38.109/2016, en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal nro. 12-23), "CASA c/ E.N. s/proceso de conocimiento" (expediente N° 3.615/2006, en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal nro. 3-5) y "CASA c/ E.N. s/nulidad decreto 1074/75" (expediente N° 16.807/2004, en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal nro. 1-1).

En definitiva y si comparamos las dos propuestas, tenemos que ambas importan el pago del **100%**, en **quince cuotas anuales**, manteniéndose los porcentuales correspondientes a cada una de las cuotas.

En cuanto al cronograma de pagos también continúa siendo el mismo, a excepción del vencimiento de la primera cuota que en vez de serlo al **año** de cerrado el ejercicio fiscal en el que se homologara el acuerdo, sería a los



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

treinta días de la homologación abonando la suma de \$ 5.924.107,50. Debo advertir que ese monto representa el 2% del crédito verificado de \$ 296.205.376,49 y equivale a las dos primeras cuotas de su ofrecimiento anterior (1% cada una).

De lo expuesto surge que la supuesta mejora en cuanto al tiempo no es tal pues, de haber resultado aprobada la oferta del 28/06/2016 y siendo que el ejercicio fiscal cierra el 31 de diciembre de cada año, la primera cuota equivalente al 1% del crédito por la suma de \$ 2.962.053,76 hubiera vencido en **diciembre/2017** y la segunda por el mismo importe en **diciembre/2018**, por lo tanto al día de hoy, dichas cuotas ya tendrían que estar canceladas.

En consecuencia, ofrecer ahora abonar dicha cuotas a los treinta días de homologado el acuerdo en un solo pago \$ 5.924.107,50 (cuando anteriormente cuota 1: \$ 2.962.053,76 y cuota 2: \$ 2.962.053,76 sumaban \$ 5.924.107,50), no implica mejora alguna.

En cuanto a la tasa de interés la concursada ofrece la misma al **7%** anual, radicando la diferencia en el dies a quo y el momento del pago. Antes ofreció el pago de intereses al **7 %** anual sobre saldos al año de pagada la última cuota de capital y ahora su pago con cada una de las cuotas con la misma tasa del **7%** de interés y desde el **28 de junio de 2016**.

En relación al "*pago acelerado*" ofrecido en la primera propuesta (referido sólo al adelantamiento de las cuotas del crédito verificado) lo sujetó a la recepción de cualquier tipo de pago por sus activos en poder del Estado Nacional.

Ahora ofrece un “reconocimiento adicional” en concepto de intereses desde la presentación concursal a la **tasa pasiva** promedio del Banco Central de la República Argentina sobre saldos de deuda, desde la presentación en concurso preventivo de la sociedad el 19 de Septiembre de 2001 y hasta la cancelación total y definitiva de sus compromisos con una quita del 30% sobre capital e intereses, condicionada a la recepción de cualquier pago indemnizatorio bajo cualquiera de los procesos judiciales iniciados contra el Estado Nacional. Surge de lo expuesto que el reconocimiento adicional de intereses incluiría una quita de capital e intereses.

Ahora bien, con este reconocimiento de intereses por parte de la concursada doy por zanjada y superada la discusión acerca de la procedencia o no de contemplar intereses postconcursoales en la propuesta de pago a los fines de considerar el valor presente del crédito pues, con el **eufemismo** del “reconocimiento adicional” la concursada admite que los intereses no están extinguidos, que no está impedida de pagarlos ni el Estado de cobrarlos.

La doctrina se ha pronunciado respecto de los intereses devengados en autos desde la presentación en concurso:

“A esta altura de las circunstancias resulta imprescindible insistir en que la suspensión de los intereses (art.19 de la ley concursal) y la verificación de los créditos (art. 36 in fine) se dirigen a la articulación del régimen de mayorías y al tratamiento igualitario de los créditos, dando también un alivio financiero al concursado, en este caso a la sociedad Correo Argentino, pero nunca puede servir de “pretexto” para considerar congelada las cifras de los créditos. ... una



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTÍN RODRÍGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

correcta tésis del estatuto concursal se tiene presente que la suspensión de los intereses tiende a asegurar la determinación del pasivo y el régimen de mayorías Va de suyo que la suspensión de los intereses constituye, a la par de otra serie de efectos propios de la apertura del concurso, una alternativa que permite al deudor, en este caso la concursada, recuperar “el flujo de fondos” para poder reorganizar la empresa y así proponer a los acreedores un “plan de pagos” que le permita superar la insolvencia. Ahora bien, el contenido de la propuesta de ningún modo implica que los créditos hayan quedado “congelados”, sino que durante el período concordatario el concursado no puede alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior (art. 16 de la ley concursal) y, cuando formule la propuesta, según las alternativas del art. 43, esta deberá respetar la igualdad de trato “modalizada” por la eventual categorización que pueda realizarse de los créditos. En síntesis, resulta meridianamente claro que en materia concursal el contenido de la propuesta debe tener presente como un parámetro fundamental, para evitar la eventual abusividad, los plazos que corren desde la apertura del proceso y ajustar adecuadamente la propuesta a un valor que no “licúe” los créditos de los acreedores” (Francisco Junyent Bas, “El acuerdo en la causa “Correo Argentino” y la pretendida “vuelta a foja cero”. Un debate que requiere transparencia y respeto de la institucionalidad”, Revista El Derecho, del 3/4/2017, pág.1/5).

Asimismo que: “...la suspensión legal de intereses es al solo efecto de calcular el pasivo bajo las mismas pautas para todos los acreedores y que si no

se homologa la propuesta y se decreta la quiebra, los intereses van a devengarse por todo el tiempo de duración del concurso preventivo y hasta la fecha de la quiebra (art. 129 y 202). O sea que lo que hay es una “suspensión” a las resultas del acuerdo y no una “extinción”. Mientras no haya acuerdo homologado los intereses siguen pendientes de devengamiento y deben ser computados a los efectos de determinar el “valor presente” de la deuda y si la propuesta es o no “abusiva” (Eduardo M. Favier Dubois, “El caso Correo Argentino: pasado, presente y futuro. Enseñanzas desde el Derecho y la Economía”, elDial.com-DC22B4, publicado el 17/03/2017).

También que: “La norma del art. 19 de la ley 24522 de concursos y quiebras y sus modificatorias establecen la suspensión de los intereses que devengue todo crédito de causa o título anterior a la presentación en concurso, con excepción de los créditos garantizados con prenda o hipoteca y los laborales. Como bien se ha encargado de señalar toda la doctrina en estos días, la “suspensión” no implica su “condonación” ni su pérdida. Sin embargo, como regla general, es potestad del concursado, el proponerlos –o no- en su propuesta. Efectivamente, la “suspensión” de los intereses se plantea como una consecuencia de la *pars conditio creditorum* (ya que todos los créditos pueden estar sometidos a diversos regímenes financieros y tasas de interés) y a los fines de poder homogeneizar el pasivo concursal y facilitar los cálculos de las mayorías. Sin embargo, la suspensión de los intereses implica un segundo perjuicio para los acreedores (que ya fueron perjudicados por la suspensión de los pagos). Por ello, es lógico y razonable que al realizarse el



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTÍN RODRIGUEZ
Prosecretario General de PGN

“test de abusividad” que prevé el art. 52 en su inciso 4), el juez tenga presente los intereses que los acreedores han resignado con motivo del proceso concursal. En particular, si estamos frente a un proceso atípico que lleva más de 15 o 16 años, sin haber llegado a una homologación o a una sentencia de quiebra. Dicho en otros términos, la moneda con la que se verificaron los créditos no es la misma moneda con la que se realizó la propuesta. Por lo tanto, cualquier mínimo análisis de abusividad requiere que aquella moneda verificada y/o admisible sea expresada en moneda de la fecha de la propuesta” (Jorge F. Fushimi, “Caso “Correo Argentino”. Cálculos erróneos. ¿Conclusiones válidas?, Doctrina Societaria y Concursal ERREPAR (DSCE), XXIX, marzo de 2017).

Debo advertir que la tasa pasiva ofrecida por la concursada no es la de uso obligatorio en este fuero ni en el civil, resultando, en cambio, obligatoria la **tasa activa** promedio del BNA para sus operaciones de descuento a treinta días (conforme art. 303 CPCCN, plenario del fuero “Sociedad Anónima la Razón s/quiebra s/ incidente de pago de profesionales (art. 288)” del 27/10/94 y del correspondiente al fuero civil , “Samudio de Martínez....” del 20.4.2009). Dicha tasa a marzo se encuentra en el orden del **3,8943% mensual**.

Por otro lado es la que aplica por esta Sala (conforme sentencias dictadas en autos “Promet Gabriela c/Ford Argentina SCA y O. s/sumarísimo”, el 25.09.2013, “Nardelli Mira Marcelo E. s/concurso preventivo”, el 30.04.2015,

“Schwarz de Weimann Ilse L. c/Banco de la Pcia.de Bs.As. s/ordinario” el 29.06.2016, entre otros).

En cuanto al destino del pago indemnizatorio la deudora indicó que debía aplicarse *“a la cancelación del “Reconocimiento Adicional” y de las acreencias comprendidas en la clase C, en forma proporcional (el subrayado me pertenece) a los créditos nominales verificados por los acreedores clase A y clase C”*

De ello pareciera inferirse que la concursada propone aplicar tales fondos tanto para el Estado Nacional (integrante de la categoría A) cuyo crédito asciende a la suma de **\$ 296.205.376,49** como para los acreedores de la categoría C (que comprende a los **quirografarios**, cuyo total verificado según anexo agregado por la sindicatura a fs. 21046 asciende a la suma de **\$ 982.762.920,25**, a los que hay que agregar el pasivo emergente de incidentes de verificación y revisión).

Ello así, en relación al supuesto “Reconocimiento adicional” por intereses, además de resultar inaplicable la tasa pretendida y contemplar el mismo una nueva quita del 30% sobre capital más intereses, los fondos para su atención no sólo se aplicarían al crédito del Estado sino también a los créditos quirografarios verificados.

Concluyo entonces que las variables reseñadas no importan diferencias sustanciales entre ambas propuestas, no encontrando justificación alguna para que el Estado siga dilatando mediante el mecanismo de pedir sucesiva



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTIN BARRIGUEZ
Prosecretario Letrado PGN

prórrogas cuando se supondría que ya hubo análisis de la propuesta y de su retractación.

Tampoco se justifica la maniobra de ofrecer en forma sucesiva distintas propuestas con pequeñas diferencias que importan en cada caso el análisis por parte del Estado Nacional con la supuesta intervención de distintos organismos que lleva al pedido de nuevos pedidos de prórrogas y suspensiones.

Todo ello configura un abuso del proceso concursal por parte de Correo Argentino S.A. y los representantes del Estado Nacional que terminan perjudicando a su representado.

V. Inexistencia de mayorías genuinas de acreedores quirografarios categoría C.

Sin perjuicio de todo lo expuesto y sumándose a ello, aclaro que no tiene ningún sentido seguir dilatando el proceso para que la Procuración del Tesoro se expida, atento a que en autos no hay una real mayoría de conformidades a la propuesta de los quirografarios comunes (categoría C) ya que conforme se manifestara oportunamente la misma se encontraría totalmente viciada, es más, existe un fraude evidente en su conformación.

Para destacar la cuestión véase el siguiente cuadro.

	Apoderados	Acreedores que otorgaron poder o cesión
1	Diego Martin Teglia	51
2	Susana A. Piantelli	45
3	Gabriela Di Ciommo	44

4	Claudio G. Lehmann	33
5	Alejandro J. Negro	25
6	Miguel Martin Mac Cormack	23
7	Ivana Bender	22
8	German G. Carnevale	21
9	Sebastian Lebenglik	19
10	Jorge E. Bondaruk	18
11	Miguel Subirach	16
12	Ignacio A. Buceta	15
13	Martin Jose Ceferino Diaz	15
14	Veronica Adriana Bergman	10
15	Paula Weingast	4
	Total	360


Conforme lo informado a fs. 22357/22362 vta. por la sindicatura, el total de acreedores sujetos a voto es de **708**, el total de acreedores computables por SI es de **375**, el total de acreedores por NO es de 333 y el número de excluidos es de 7.

Asimismo el **total de acreedores que prestaron conformidad mediante cesionarios y apoderados del listado son 360**. Este número final resulta relevante pues son los que prestaron conformidad a la propuesta y que impusieron la mayoría.

Así, ampliando el dictamen n° 150530 (ap. VI) del 02/06/2017, **de un nuevo análisis**, surge que los apoderados y cesionarios de acreedores se encuentran vinculados a 3 estudios de abogados, que son apoderados de la concursada, y al menos 2 de ellos poseen miembros de su estudio en el directorio de Correo Argentino S.A.



Ministerio Público de la Nación


GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

A. El primer caso es el del Estudio A Kleidermacher & Asociados, (que registra pagos por ser apoderado de la concursada desde el 07/05/2004). Siendo que cuatro (4) apoderados/cesionarios de acreedores que dieron conformidad a la propuesta se encuentran vinculados al mismo. Ellos son, Susana Alicia Piantelli (**45 conformidades de las cuales 44 los fueron por poder y una en carácter de cesionaria**), Sebastián Lebenglik (**19 conformidades por poder**), Jorge Eduardo Bondaruk (**18 conformidades por poder**), Paula Weingast (**4 conformidades por poder y otorgó un poder como cesionaria del acreedor**) y Oscar Miguel Malamud (otorgó poder como cesionario del acreedor). Total: 86 conformidades a la propuesta.

B. El segundo caso es el del Estudio Tonelli Abogados (que también registra pagos por ser apoderado de la concursada entre 2004 y 2007) se encuentra vinculado a tres (3) apoderados/cesionarios de acreedores. Ellos son, Alejandro Jorge Negro (**25 conformidades por poder**), Ignacio Alfredo Buceta (**15 conformidades por poder y otorgó poder como cesionario del acreedor**) y Martín Ceferino Díaz (**15 conformidades por poder**) Total: 55 conformidades a la propuesta.

C. El tercer caso, es el del Dr. Claudio Guillermo Lehmann y corresponde al grupo de letrados, que denuncian su domicilio en la calle Tucumán 1650, Piso 2° Dpto F, CABA o registran otras vinculaciones entre sí.

El Dr. Claudio Guillermo Lehmann (**apoderado de 33 acreedores**), fue designado como apoderado de la concursada con fecha 28/06/2006, acta n° 428, junto a otros apoderados de acreedores Miguel Subirachs (**16 conformidades por poder**) y Gabriela Di Ciommo (**42 conformidades por poder y 2 en carácter de cesionaria**). En dicha designación figuran también, Francisco Madeo, Mariano Pérez Marraro, Juan Facundo Hernández, Paulo Martínez (otorgó poder como cesionario del acreedor) y Gonzalo Rubén Arrua. Los restantes apoderados, Diego M. Teglia (**51 conformidades por poder**), German Carnevale (**19 conformidades por poder y 2 como cesionario**), Miguel Martin Mac Cormack (**23 conformidades por poder**), Ivana Bender (**22 conformidades por poder**) y Verónica Adriana Bergman (**10 conformidades por poder**), denunciaron el domicilio en el del Estudio del Dr. Lehmann sito en Tucumán 1650, 2° Piso, Dpto. "F", CABA. Total: 220 conformidades a la propuesta.

Los letrados apoderados y cesionarios vinculados suman en total 360 poderes.

A. Apoderados/cesionarios vinculados con el Estudio Kleidermacher (A.K. abogados y Consultores): Susana Alicia Piantelli, Sebastián Lebenglik, Jorge Eduardo Bondaruk y Paula Weingast.



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

A.1. Susana Alicia Piantelli (44 acreedores⁶⁷). Figura como “Gerente” en el Estudio de abogados “A. Kleidermacher y Asoc. S.H.” (conf. página web “fichas.findcompany.com.mx”), donde el Dr. Jaime L. Kleidermacher (representante de la concursada Correo Argentino S.A. figura como asociada atento lo que se desprende de página web “<http://www.igal-network.com/kleidermacher>” (dictamen n° 150530 -ap. VI-, fecha 02/06/2017.)

Asimismo, corresponde mencionar que la Sra. Piantelli figura designada como “presidente y director titular” en la sociedad “Inmuebles Metropolitanos S.A.”, conforme inscripción de Asamblea y Reunión de Directorio de fecha 14/05/2009, junto con el Dr. Jaime Leonardo Kleidermacher⁶⁸.

La apoderada Piantelli, registra también una declaración testimonial en los autos “*Kaminsky Leonora Haydee c/ Kleidermacher Arnoldo y otros/Daños y Perjuicios*” Expte. CIV N° 099605/2002, en la cual refiere trabajar en

⁶⁷ Fs. 17861/62 “Aguas de Corrientes S.A., 17859/60, “Alvarenga, Miguel Humberto”, 17821/22 “Belabarba, Jose Alberto (Jose Alberto Belabarba E Hijos de)”, 17837/38 “Bertucelli, Hector Luis (figura junto a Roberto Oscar Bertucelli)”, 17843/44 “Biluron, Jose Abel (Servicio de Viaje Biluron de)”, 17853/54 “Cacciavillani, Juan Ricardo”, 17799/00 “Carrizo Urueña, Carlos Orlando”, 17829/30 “Castelli, Oscar A. (Oscar Anibal Castelli)”, 17781/82 “Castellano, Osvaldo Edgardo”, 17797/98 “Cichitti, Antonieta”, 18975/76 “Condominio, Santo Roberto y otros (fig. como Alberto Peluso Nieto y Angela Maria Nieto Garcia)”, 17823/24 “Corral, Jose Angel (Transportes Jose de)”, 17805/06 “DEO Mensajería S.R.L.”, 17819/20 “Distribuidora de Gas Cuyana S.A.”, 17863/64 “Edelar S.A. (Empresa Dist. De Electricidad de la Rioja)”, 18724/25 “Electroplat S.H. (Chiabudini Hugo y Castro Adrian de, 2° no aclaran S.H.)”, 17817/18 “Energía San Juan S.A.”, 17807/08 “Faks, Jose”, 17803/04 “Five Up S.R.L. (figura como Five’5 Up S.R.L.)”, 17851/52 “Giangrecco, Alejandro O.”, 17787/88 “Guccione, Onofre”, 17831/32 “Jalil Seco, Pablo Leonardo”, 17789/90 “Jose Mariñansky S.A.C.I.F. e I.”, 17865/66 “Lasarte, Maria Gabriela”, 17855/56 “Leiboff, Roberto Raul”, 17813/14 “Longobardo, Leonardo Humberto y otro (Eduardo Nestor Sanchez)”, 17777/78 “Los Dos Chinos S.A.C.I.F.”, 17857/58 “Micro Omnibus 3 de Mayo S.A.”, 17779/80 “Orden Maronita Marianita de la Provincia de Buenos Aires”, 17839/40 “Pérez, Omar Luis”, 17825/26 “Puente Garcia, Maria de los Angeles”, 17811/12 “Rogliano, Antonio Marcelo”, 17841/42 “Rojas, Carlos Eduardo y Beatriz Irene S.H. (Electricidad Montecaseros S.H.)”, 17785/86 “Rotativos Ares S.A.”, 17849/50 “Salazar, Raul Guillermo”, 17815/16 “Salomon de Garcia, Sandra Monica (Silvio Transportes-Encomiendas de)”, 17809/10 “Sanchez Elia, Pinedo, Diaz Bobillo & Richard”, 17795/96 “Santobuono, Roque (se presenta ap. De Fernando S. que era ap. En la 1°)”, 17793/94 “Seaside S.R.L.”, 17801/02 “Tehiel S.A.C.I. y F. (fig. c. TEHILE en 2° conf.)”, 17835/36 “Transportes Rincon S.R.L.”, 17845/46 “Valle 16 de Octubre S.H. (Oliva José y otro de)/(otro- Eva María Sandroni)”, 17833/34 “Vece, Juan Carlos” y 17827/28 “Villagra, Luis Alfredo (Virgen del Valle de)”.

el estudio del abogado demandado, ser administradora y manifiesta ser quien realiza los depósitos bancarios del mismo⁶⁹.

De la consulta NOSIS surge que la Sra. Piantelli registra como empleador a Jaime Leonardo Kleidermacher entre 08/1994 a 02/2001, y luego al estudio de A Kleidermacher y Asociados 03/2001 a 02/2019⁷⁰.

Consta además que una de las conformidades, la ha presentado como cesionaria de “Empresa Distribuidora San Luis S.A.” (EDESAL S.A.) – ver fojas 18973/74.

A.2. Sebastián Lebenglik (19 acreedores⁷¹) El mencionado integra el estudio de abogados AK abogados y Consultores, junto con el letrado de la concursada Jaime L. Kleidermacher conforme lo que surge de la página web de dicho estudio. Y registra una sociedad en conjunto con el Sr. Jaime Leonardo Kleidermacher, denominada “Desarrollos Metropolitanos S.A.” (consulta pública del B.O.)

A.3. Jorge Eduardo Bondaruk (18 acreedores⁷²). Registra una sociedad -en calidad de socio y como Director Suplente-, denominada “Su

⁶⁸Consulta pública del B.O.

⁶⁹ Consulta pública SCW – PJN

⁷⁰ ver certificación adjunta

⁷¹ Fs. 18478/79 “Bovio, Omar Mario”, 18525/27 “Cronos S.A.I.C.”, 18486/88 “Del Molino, Nilda de Collazo”, 18520/21 “Deveze, Gustavo Jorge (Dibujante de)”, 18489/91 “Federico, Marta”, 18497/99 “Gibbons Malcom, Alberto”, 18514/16 “Inatec S.A.”, 18483/85 “Inter-Redes S.A.”, 18508/10 “Leveroni, Alberto Franse”, 18494/96 “Loduns Corporation S.A.”, 18505/07 “Lorenzo, Norma Mabel”, 18511/13 “Montenegro, Salvador Alberto”, 18528/30 “Moyano, Carlos Alberto”, 18502/04 “Pohle, Claudia Noemi”, 18480/82 “Rodo Hogar S.A.”, 18517/19 “Rodriguez, Angel Jesus”, 18500/01 “Sileoni, Esteban Matias”, 18492/93 “Supreme Products Development S.A.” y 18522/24 “Top Trading S.A.”.

⁷² Fs. 17945/6 “Héctor Ademar Venier”, fs. 17947/8 “Marcelo Manuel Revuelta”, fs. 17949/50 “Rodolfo Norberto Creado”, fs. 17951/2 “Bruno Sartori”, fs. 17953/4 “Roberto Gómez de la Fuente”, fs. 17955/6 “Pascual Fischetti”, fs. 17957/8 “Diego Alejandro Munitz”, fs. 17959/60 “Héctor Cesar Azaro”, fs. 17961/2 “Daniel Aníbal Marucci”, fs. 17963/4 “Aeropol SRL”, fs. 17965/6 “Asociación de Marketing Directo e Interactivo de Argentina”, fs. 17967/8 “Transportadora de Caudales Juncadella SA”, fs. 17969/70 “Empresa Distribuidora de Electricidad de Entre Ríos SA”, fs. 17971/2 “Oscar Arnaldo Lucero, Oscar Héctor Lucero y LO Servicios y Mantenimientos SRL.”, fs. 17973/4



Ministerio Público de la Nación


GONZALO MARTÍN RODRIGUEZ
Prosecretario Levado de PGN

Mandataria S.A.” (ver B.O. consulta pública), junto a la Sra. Susana Alicia Piantelli (apoderada en autos de 44 acreedores), en calidad de socia y presidente de la misma. Dicha S.A. registra su domicilio en la calle Viamonte 1345, Piso 2°, Dpto. D, CABA, que corresponde al estudio Kleidermacher.

El mencionado además, ha sido propuesto, por el presidente de la concursada Jaime Cibils Robirosa y los letrados de la misma, Ezequiel Cassagne y Jaime Kleidermacher, con fecha 03/05/2017, para que sea designado como consultor técnico, en los autos “Correo Argentino S.A. c/ Estado Nacional s/ Ds. Ps.” Expte. N° 38109/2017, en trámite por ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal 12. (v. fs. 200), según consulta pública en Sistema de Consulta Web PJN.

A.4. Paula Weingast: (4 poderes⁷³). La mencionada registra que trabajó como “Abogada en el Estudio Kleidermacher y Asoc.” Desde enero de 2004 a agosto 2005, teniendo a su cargo el manejo de causas en los distintos fueros⁷⁴ (ver certificación adjunta). Surge de las conformidades brindadas en autos, que posee una cesión de crédito respecto del acreedor “Obras Sanitarias de Mendoza S.A.”, junto con el Sr. Oscar Malamud, quien fuera propuesto como apoderado, por el Dr. Arnoldo Kleidermacher acta de directorio n° 404 de fecha 15/09/2004.

“Celina Sánchez”, fs. 17975/6 “Empresa Medica de Emergencias SA”, fs. 18957/8 “Héctor Carlos David”, fs. 18959/60 “Jorge Guillermo Martín”.

⁷³ Fs. 18635/55 “Giordano, Francisco Luis y otros”, fs. 18647/49 “Masot Claudia Gabriela (Cargo Todo de), fs. 18650/52 “Ruggieri, Ariel Humberto Unifila de Argentina de”, fs. 18656/59 “Starlight S.R.L.”.

⁷⁴ Sitio web LinkedIn <https://ar.linkedin.com/in/paula-weingast-ba91b628>

B. Apoderados/cesionarios vinculados con el Estudio Tonelli

Abogados: Alejandro Jorge Negro, Ignacio Alfredo Buceta y Martin Ceferino Díaz.

B.1. Alejandro J. Negro (25 acreedores⁷⁵) Fue designado apoderado como miembro del estudio conforme acta de Directorio nro. 395 de fecha 07/04/2004 (Poder General Judicial y Administrativo) y acta n° 399 de fecha 03/06/2004 (Poder al Estudio Tonelli como agente de cobranzas).

Se observa de las conformidades brindadas en el concurso preventivo de Correo Argentino S.A. (v. fs. 17899 a 17978), que el presente apoderado registra su domicilio en la Av. Las Heras 1666 4º piso. Dicho domicilio corresponde al Estudio de abogados "Tonelli".

B.2. Ignacio A. Buceta (15 acreedores⁷⁶) El mencionado fue Director Suplente de la Concursada (año 2007, 2008, 2010), y registra una sociedad⁷⁷, en conjunto con Martin José Ceferino Díaz, otro apoderado de los acreedores. Figura como integrante del estudio mencionado en la página web del mismo⁷⁸. ver certificación adjunta).

⁷⁵ Fs. 17899/900 "Jorge Alberto Navarra", 17901/2 "José Arturi", 17903/4 "Dora Catalina D'alessandro", 17905/6 "Alberto Haber", 17907/8 "Antonia Martin de Guerrero", 17909/10 "Héctor Atilio Marconi", 17911/2 "Hugo Cesar Pezzollo", 17913/4 "Semak SA", 17915/6 "Ignacio Uriburu Quirno", 17917/8 "Mariano Pablo Russo", 17919/20 "Luis Fernando Zalazar", 17921/2 "Extreme Connection SA", 17923/4 "Carlos Antonio Benítez Barboza", 17925/6 "Bartolomé Braulio Fernández", 17927/8 "Osvaldo José Ibañez", 17929/30 "Valle de las Leñas SA", 17931/2 "Exo SA", 17933/4 "Andrés Moretti e Hijos SA", 17935/6 "Agustín María Sarria", 17937/8 "Bernardo Szulanski", 17939/40 "La Guardiania SA", 17941/2 "Luis Patricio Schiumerini", 17943/4 "María Teresa Salvati y Carlos Alberto Salvati", 17977/8 "Mariana Alejandra Marazzi", 17996/7 "Servicios en Informatica Chanquet SA".

⁷⁶ Fs. 17897/98 "Arias Garcia, Bernardo", 17869/70 "Bonavita, Juan Pedro y otro (Juana Feliciano El Haur)", 17877/78 "Boss Argentina S.A.", 17883/84 "Casa Sarmiento S.R.L.", 17875/76 "Consolidar Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A.", 17893/94 "Formato S.A.", 17889/90 "Garay, Roberto Daniel y otro (figura solo)", 17867/68 "Garcia, Maria Luisa", 17873/74 "Guerci, Ruben Eduardo", 17891/92 "Lagos de Soca, Maria Cecilia", 17871/72 "Martinetto de Previtara, Etelvina Olga", 17885/86 "Papolio, Carlos Alberto", 17895/96 "Robustelli, Angel", 17887/88 "Schcolnik, Enrique", y 17879/80 "Yodelf S.A.I.C.F.I. y C."

⁷⁷ "TGIT S.A." (B.O. consulta pública)

⁷⁸ <http://www.estudiotonelli.com.ar/principal.php>.



Ministerio Público de la Nación


GONZALO MARTÍN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

Se presenta en autos y denuncia su domicilio en la Av. Las Heras 1666
4º piso, CABA. Domicilio del estudio "Tonelli".

B.3. Martin José Ceferino Díaz (15 acreedores⁷⁹) Registra una sociedad en conjunto con Ignacio A. Buceta y denuncia, en las conformidades brindadas en autos (v. fs. 18660 a 18704), el mismo domicilio que el mencionado, que corresponde al estudio de abogados "Tonelli", sito en la Av. Las Heras 1666 4º piso, CABA.

Asimismo es designado apoderado de la concursada, acta de directorio n° 399 de fecha 03/06/2004, en virtud del poder al Estudio Tonelli como agente de cobranzas.

C. Apoderados/cesionarios vinculados con el Dr. Claudio Guillermo Lehmann (quien a su vez también representó acreedores). Miguel Subirachs, Gabriela Di Ciommo, Diego M. Teglia, German Carnevale, Miguel Martin Mac Cormack, Ivana Bender y Verónica Adriana Bergman.

Conforme surge del acta de directorio n° 436 del 27/02/2007, el Estudio de abogados "Marraro, Madeo, Hernández y Asoc." Fue designado por la concursada para tramitar los casos radicados en Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires, habiendo apoderado previamente, a los Dres. Claudio Guillermo

⁷⁹ Fs. 18684/86 "Asociación de Apoyo Laboral para Personas Especiales (A.D.A.L.P.E.)", 18702/04 "Asp de Wyss, Norma Beatriz (fig. como Norma Beatriz Asp)", 18669/71 "Avila, Rodolfo Alberto", 18660/62 "Cristini, Jose Luis", 18663/65 "Energit Electronica de Potencia S.A.", 18699/01 "Liberati, Hugo Rodolfo", 18666/68 "Maldonado, Alberto Nicolas", 18675/77 "Novadata S.A.", 18696/98 "Poggio, Mario Lujan", 18690/92 "Rua, Monica Beatriz", 18672/74 "Rudi, Antonio", 18693/95 "Sangiuliano, Teresa (fig. como Teresa Sangiuliani, + Eugenio, Jose, Angela Ottaviano, Laura Ottaviano y Rafael Ottaviano)", 18681/83 "Sociedad Pro-Rehabilitación al Incapacitado "Dr. Carlos M. Vera Candiotti", 18687/89 "Torres, Miguel Manuel", y 18678/80 "Viani, Carmelo (Carmine – italiano)".

Lehmann, Francisco Madeo, Mariano Pérez Marraro, Juan Facundo Hernández, Paulo Martínez, Miguel Subirachs, Gonzalo Rubén Arrúa y Gabriela Di Ciommo: acta n° 428, del 28/06/2006. Ver también acta n° 489 del 02/05/2012, donde se indica que ciertas carpetas judiciales se encontraban **“...bajo la tutela de los Dres. Perez Marraro, Hernandez y Madeo, del estudio a cargo del Dr. Lehmann.”** (sic – el subrayado y resaltado me pertenecen).

C.1. Claudio G. Lehmann (33 acreedores⁸⁰) Figura como director titular y director suplente de la concursada (años 2005/2011); fue designado apoderado de la concursada conforme surge de acta de directorio nro.428 del 28/06/2006, registrando domicilio en la Calle Tucumán 1650 2° “F”, conforme lo que surge de la consulta pública de la página web del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Asimismo figura, en el acta de fecha 02/05/2012 (v. fs. 394), que el mencionado habría tenido a su cargo una cartera de asuntos judiciales de la concursada.

⁸⁰ Fs. 18086/88 “Adisol S.A.”, 18089/91 “Alcard S.A.”, 18134/36 “Avenida 645 S.R.L.”, 18077/79 “Azariu, Jorge”, 18080/82 “Azariu, Patricia”, 18104/06 “Babuín y Babuín S.A.”, 18068/70 “Bitx S.A.”, 18045/46 “Contarino, Juan y otros (Jorge Daniel Contarino)”, 18126/28 “Cooperativa Concred de Credito y Vivienda Ltda.”, 18092/94 “Cusa, Raul Alberto”, 18050/52 “Derito S.A.”, 18107/09 “Doti, Hugo Alfredo (Electricidad Lomas de)”, 18110/12 “Empresa Distribuidora la Plata S.A. (EDELAP S.A.)”, 18113/15 “Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.)”, 18059/61 “Fazzari, Francisco Roberto”, 18062/64 “Gancedo, Luciano y otro (se presenta solo)”, 18071/73 “Garbarino S.A.I.C.I.”, 18121/23 “Ladicon S.A.”, 18124/25 “Lestani, Jose Lino”, 18119/20 “Luna, Pedro Dante (Intalsur de)”, 18047/49 “Lutz de Regueira, Irma Sofia”, 18056/58 “Mastronardi, Antonio y otro (Alejandro Mastronardi)”, 18074/76 “Motta, Ricardo y otro (Noemi Lilian Sposito)”, 18101/03 “Multiled S.A.”, 18098/00 “Pizzo, Enrique Maximo”, 18131/33 “Sidipel S.A.”, 18083/85 “Sprayette S.A.”, 18129/30 “Telectronica Codificacion S.A.”, 18095/97 “Tomazia Lages, Margarita”, 18140/42 “Traverso, Juan”, 18137/39 “Volpato, Hugo y otros (y su cotitular Eduardo Cambria)”, 18065/67 “X Net Cuyo S.A.”, y 18053/55 “Yeco S.A.”.



Ministerio Público de la Nación


GONZALO MARTÍN RODRÍGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

El mencionado integra sociedades vinculadas a dicho domicilio desde el año 2004, como es el caso de “Met S.A. Servicios Médicos Tercerizados” (B.O. consulta pública).

C.2. Gabriela Di Ciommo (44 acreedores⁸¹) La mencionada fue designada apoderada de la concursada conforme surge de acta de directorio nro. 428 del 28/06/2006.

Figura como “Directora Suplente”, en la sociedad denominada “Transportes Agrícolas S.A.” constituida el 22/08/2006, respecto de la cual, el Sr. Claudio Guillermo Lehmann (Apoderado de acreedores e integrante del Directorio de Correo Argentino S.A.) y el Sr. Abraham Yehuda Kozak (Director de la concursada años 2004/2007) son socios. (Consulta pública del B.O.)

Asimismo registró domicilio Legal en la calle Tucumán 1650 – piso 2 – Dpto. “F” – C.A.B.A., en los autos “*VIRREY OLAGUER S.R.L. S/QUIEBRA*” Expte. COM N° 013687/2006, como representante legal del acreedor en dicha causa, “*Obra Social Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de la República Argentina*” (Acreedor de Correo Argentino S.A., así

⁸¹ Fs. 18754/55 “Alvarez, Carlos”, 18446/47 “Arlia, Juan Carlos”, 18442/43 “Arrigoni, Diego Matias”, 18951/62 “Asociación de Comerciantes y Amigos del Cruce Varela”, 18464/65 “Bardelli, Carlos Damian (Selgom de)”, 18460/61 “Bigliani, Ruben”, 18900/02 “Carrefour Argentina S.A.”, 18735/36 “Casal, Francisco”, 18462/63 “Castelli, Jorge”, 18466/67 “Cima, Aldo Jose”, 18470/71 “Copisteria San Cayetano S.H. (Molina, Ana Maria y otros de)”, 18436/37 “Cordoba Plaza S.A.”, 18739/40 “De Maio, Irene (y otro) (se presenta sola en 2° conf.)”, 18741/42 “Din-A-Mark S.A. (fig en 2° como Dinamark)”, 18472/73 “Distribuidora de Gas del Centro S.A.”, 18731/32 “Dobree, Mercedes Ivonne (Nexo de)”, 18760/61 “Estacion Digital S.R.L.”, 18747/48 “External Market S.R.L.”, 18737/38 “Fernandez, Dictino Mario”, 18458/59 “G.T.C. Ribbon S.A.”, 18733/34 “Gava, Livio Emilio (fig en 2° conf, junto con Clara Galet), 18729/30 “Gofin, Alfredo”, 18428/29 “Gómez, Ana Maria y otro (Cafiero Maria Teresa)”, 18474/75 “Gonzalez, Sergio Gustavo”, 18456/57 “Grafica Valmar S.A.”, 18743/44 “Guerrero, Angela Raquel Maria”, 18454/55 “Industrias Mawi S.R.L.”, 18450/51 “La Toallera Argentina S.R.L.”, 18430/31 “Lloyd Aereo Boliviano S.A.M.”, 18434/35 “Maxim Software S.A.”, 18452/53 “Monitor de Medios Publicitarios S.A.”, 18751/52 “Olcár, Ricardo Alcaide (se pres. como Olcar Ricardo Alcaide)”, 18745/46 “Quiros, Elba Maricel”, 18476/77 “Rossi, Rosa Viviana”, 18440/41 “RX Asesores S.R.L.”, 18749/50 “Sastre Chana, Toribia”, 18468/69 “Savino, Adriana Monica”, 18438/39 “Sdrigotti S.R.L.”, 18756/57 “Seinar S.A.”, 18448/49 “Tedesco, Elso”, 18432/33 “Vanzini, Ruben Juan”, y 18444/45 “Wolovelsky, Gustavo Gabriel”.

como también en la página web del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. (Consultas públicas).

Registra cesiones de “Camuzzi Gas del Sur S.A.” (fs. 18906/08) y de “Camuzzi Gas Pampeana S.A.” (fs.18758/59).

• **Lehmann y Di Ciommo**, forman parte del estudio LEHMANN, MADEO & DUNAYEVICH S.R.L. constituido con fecha 07/03/2013, con sede social y domicilio especial en la calle Tucumán 1650, 2° Piso, Dpto. F, CABA (mismo domicilio que el denunciado por los restantes apoderados de acreedores). Los mencionados forman parte del estudio cuyo nombre comercial en la página web <http://www.lmdld.com.ar/>, figura como “Lehmann, Martínez, Dunayevich, Laurito y Di Ciommo, Abogados”, del cual forma parte también, el Sr. Francisco Madeo.

C.3 Miguel Subirachs: (16 acreedores⁸²) El mencionado fue designado apoderado de la concursada conforme acta de directorio n° 428, del 28/06/2006, conforme se expresara precedentemente.

C.4. Dr. Diego Martín Teglia (51 acreedores⁸³) Es quien representa la mayor cantidad de acreedores. Del sistema de consulta web del PJN (acceso

⁸² Fs. 18036/38 “Angelino Daniel Eduardo”, 18008/10 “Artes Gráficas Pitzel S.R.L.”, 18020/22 “Autos y Servicios S.A.”, 17999/01 “Cooperativa de Trabajo y Transporte La Union Ltda.”, 18017/19 “Czemnikowski Claudio Diego”, 18005/07 “Digital Tech SRL”, 18033/35 “Galeano Nilda Esther”, 18023/25 “Gordon Guillermo y otros.”, 18039/41 “Malagrina Ricardo Salvador”, 18014/16 “Mangeri Juan Jose”, 18011/13 “Manuel Ruiz Moreno S.A.”, 18762/64 “Mattura de Piñedo Eva Esther (fig. como Eva Esther Mottura)”, 17002/04 “Meyl S.A.”, 18042/44 “Piedrabuena Claudio Enzo”, 18026/28 (mal foliado) “Puric Rodolfo Jose”, 18027/29 “Soing S.A.”,

⁸³ Fs. 18341/43 “Adler, Israel”, 18261/63 “Agrupación Diarios del Interior S.A.”, 18276/78 “Araoz, Miguel Eduardo”, 18726/28 “Arzobispado de Paraná Parroquia San Benito Abad (fig. como Parroquia San Benito Abad de la Arquidiócesis de Paraná)”, 18411/12 “ASEGE S.A. (Asesoría de Seguridad de Empresas)”, 18164/66 “Asociación Civil Club Atlético Boca Juniors”, 18359/61 “Cap-Hat S.R.L.”, 18157/59 “Cassinerio, Omar Alfonso y otro (Oscar Bautista Cassinerio)”, 18335/37 “Castan, Esteban Dario”, 18309/10 “Cornec, Fabricio Alberto”, 18151/53 “Correa, Luis Angel (Remises de)”, 18399/04 “Corti, Roberto (Remises Primera Fila de)”, 18269/71 “Crespo, Diana Elizabeth



Ministerio Público de la Nación

af
GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

público), surge que el mencionado (Tomo: 84 Folio: 578 – CPACF) figura como letrado apoderado de la concursada en los autos “Correo Argentino S.A. c/ Aguas Rionegrinas S.E. s/ Oficios Ley 22.172”, expte. COM 021209, registrando Notas a su nombre en mayo y julio de 2017, y en febrero/marzo de 2019; y como letrado patrocinante de la misma en los autos “Correo Argentino S.A. c/ Municipalidad de Monteros s/ Oficios Ley 22.172” expte. N° 063007/2006.

Asimismo surge de la misma consulta SCW-PJN, que en autos “*Nieva Luciano, Sandra Karin Tinoco Huayaney de Nieva y otros c/ Sanatorio EMSA y otros s/Daños y Perjuicios - Resp. Prof. Médicos y Aux.*” expte. CIV n° 087483/2001, en trámite por ante el Juzgado Civil n° 68 sec. 98, se presentó como apoderado de la “*Obra Social de Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de la Rep. Argentina.*” (Obra social que además es acreedora –n°253 en la “*Nomina de acreedores verificados y/o admisibles de fs. 22358/22362-* en los autos “*Correo Argentino S.A. s/ Conc. Prev.*” Expte. n°

(Transporte el Norteño de)”, 18232/34 “Echter + König S.A.”, 18408/10 “Editorial Televisa Argentina S.A.”, 18827/29 “Establecimiento Modelo Terrabusi S.A.I.C. (fig. como Kraft Foods Argentina S.A. en 2° conf.)”, 18856/59 “Establecimientos Graficos Alvear S.A.”, 18295/97 “Farinase, Sandra Liliana (Transporte Argentino de)”, 18143/45 “Fermosa S.A.”, 18771/73 “Giaccone, Maria Esther”, 18283/84 “Gimenez, Norma Elba Nelida y otro”, 18394/95 “Juan y Roberto Longhi S.A.C.I.”, 18222/23 “Kordziejonek, Antonio”, 18871/75 “Ledesma, Jorge Nicolas”, 18289/90 “Lo Ré, Miguel Angel”, 18768/70 “Marshall, Liliana Monica”, 18422/24 “Matafuegos Cuenca S.A.”, 18347/49 “Matafuegos Orlando S.R.L.”, 18765/67 “Migliori, Sebastian Enrique”, 18227/28 “Moglia, Jose Raul”, 18378/80 “Mortara, Juan Carlos y otro”, 18977/78 “Obra Social de Alfajoreros Reposteros Pizzeros y Heladeros (OSARPYH)”, 18876/78 “Obras Sanitarias Mendoza S.A.”, 18353/55 “Papelera Wilde S.R.L.”, 18252/54. “Peñate, Ricardo Alfredo”, 18301/02 “Perdicaro, Enrique Luis y otro (Eduardo A. Perdicaro)”, 18317/19 “Perez Cuesta S.A.C.I.”, 18217/18 “Pojasi, Miriam Alejandra”, 18238/40 “Prane, Miriam Leonor”, 18863/65 “Rabert y Padin S.R.L.”, 18365/67 “Rafine, Gustavo Jose (Reino Natural de)”, 18405/07 “Romero Zapiola & Clusellas (Estudio Juridico) (Pablo Clusellas - Matias Ramon Zapiola)”, 18413/15 “Ruiz, Francisco Luis”, 18384/85 “Sacca, Carmelo”, 18371/73 “Satite, Silvia Monica del Valle”, 18389/90 “Sanchez Elia, Pinedo & Asociados Sociedad Civil”, 18965/66 “Sixis S.A.”, 18244/46 “Transportes Aéreos del Mercosur S.A. (TAM)”, 18885/87 “Tuthill Corporation - Sucursal Argentina”, 18326/28 “Ubriaco, Pablo Jose”, y 19106/18 “Volpato, Hugo y otros (Lehmann por Volpato; Teglia por –cotitular- Cambria.)”, 18137/39 y fs. 19106/18, respectivamente. (Cuenta como un solo acreedor)

94360/2001 y cuya conformidad fue brindada por su apoderado Diego M. Teglia a fs. 18977/78).

En las actuaciones referenciadas figura como letrado interviniente, junto a los Dres. Claudio Guillermo Lehmann y German Gabriel Carnevale. Con fecha 2 de marzo de 2017, se regularon honorarios en dichas actuaciones respecto de Claudio Guillermo Lehmann, Diego Martin Teglia y German Gabriel Carnevale, en conjunto, por ser apoderados de la Obra Social demandada.

C.5. Miguel Martin Mac Cormack (23 acreedores⁸⁴) Respecto de este apoderado corresponde señalar que, se observa de la conformidad brindada en el concurso preventivo de Correo Argentino S.A. que el presente registra su domicilio en la calle Tucumán 1650, 2° Piso, Dpto. "F". (ver fs. 18803/18804)

Asimismo, surge de la página web del Ministerio de Modernización Secretaría de Empleo Público, Registro Central de Personas Contratadas (Consulta pública), que el Dr. Mac Cormack fue contratado por el P.E.N. con un contrato de servicios con dedicación del 100%, desde el 01/01/2016 al 31/12/2016.

C.6. Ivana Bender (22 acreedores⁸⁵) Respecto de esta apoderado corresponde señalar que, se observa de la conformidad brindada en el

⁸⁴ Fs. 18803/04 "Accòsatto, Jose Antonio (crismar)", 18795/96 "Argendrill S.A.", 18793/94 "Armagalli S.A.", 18787/88 "Barros, Daniel Guillermo (Express Cargas de)", 18825/26 "Bermudez, Manuel", 18805/06 "CI 5 S.R.L.", 18807/08 "Conosur Piedra del Aguila S.R.L.", 18809/10 "Cossu, Francisco Jose Maria", 18811/12 "Covifel S.R.L.", 18817/18 "CTT S.A.", 18821/22 "Datco S.A.", 18799/00 "Dislazzar S.R.L.", 18815/16 "Dopacio, Leandro (Leandro Dopacio Diseño de)", 18791/92 "Gigliotti de Kosnik, Maria Silvia", 18779/80 "Impform S.A.", 18823/24 "Ortona S.A.", 18785/86 "Pagoda S.A.", 18801/02 "Pintureria Artistica Villaiba S.R.L.", 18819/20 "Pinturerias Garcia S.A.", 18789/90 "Selgom S.A.", 18783/84 "Splendid Bouchard Hotel S.R.L.", 18781/82 "Tocco, Romulo Remo", y 18797/98 "Viela S.A."

⁸⁵ Fs. 18588/90 "Aguirre, Norma Beatriz", 18534/36 "Artes Graficas Lanet S.R.L.", 18570/72 "ATA Informa S.R.L.", 18561/63 "Birenewaig de Gutkind, Juana", 18585/87 "Bolici, Alberto Albino", 18582/84 "Dottore, Carlos", 18718/20 "Empresa Francisco Buiatti e Hijos S.A. (fig. en conf 1° y 2° como Francisco Buiatti e Hijos Sociedad



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

concurso preventivo de Correo Argentino S.A. que el presente denuncia su domicilio en la calle Tucumán 1650, 2° Piso, Dpto. "F". (ver fs. 18588/18590)

C.7. German G. Carnevale (19 acreedores⁸⁶) Respecto de este apoderado corresponde señalar que, se observa de la conformidad brindada en el concurso preventivo de Correo Argentino S.A. que el presente registra su domicilio en la calle Tucumán 1650, 2° Piso, Dpto. "F", CABA.

El mencionado fue Director Suplente C.A. S.A., y registra pagos por parte de la concursada a fs. 31, 39, 50, 58, 68, 78, 87, 96, 238, 249, 260, 267, 276, 285, 312 y 320, en el incidente N° 4, cpos. 1°, 4° y 5° sobre informes de la Sindicatura Controladora.

Asimismo, el nombrado figura como Cesionario de dos acreedores, "Capurro, Pablo Daniel (Nevika Cristales de)" – Fs. 18912/14 y "D. Groisman y Cia S.C.A. – 18925/27."

C.8 Verónica Adriana Bergman (10 acreedores⁸⁷) Respecto de esta apoderada corresponde señalar que, se observa de la conformidad brindada en

Anonima Comercial y de Transporte Fluvial)", 18537/39 "Garcia, Julian Pablo (Tecnolab de)", 18576/78 "Gasmal S.R.L.", 18579/81 "Grafica Plus Ultra S.R.L.", 18540/42 "Imágenes Argentinas S.A.", 18542/45 "Interisleña S.A.C.I.", 18591/93 "Kasslatter, Robert Americo y otro (Walter Kasslatter)", 18546/48 "Lineas Delta Argentino S.R.L.", 18549/51 "Maciel, Vanesa", 18573/75 "Nieto, Cesar Fernando", 18564/66 "Pontecorvo, Jose", 18552/54 "Stein y Teichberg S.A. (fig. como S.A., Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria, Rural, Inmobiliaria, Minera, Importadora y Exportadora)", 18531/33 "Studman, Claudia (fig. como Stutman en conf.)", 18558/60 "Szpak, Laura Veronica", 18567/69 "Tenguerian Pablo y Tenguerian Ricardo S.H.", y 18555/57 "Vertex Computers S.A."

⁸⁶ Fs. 18609/11 "Acad, Ana Maria", 18642/44 "Cestola, Ruben Omar (Transporte de Encomiendas de)", 18597/99 "Cooperativa de Servicios Publicos de Colonia Caroya y Jesus Maria Ltda.", 18600/02 "De All, Jose Antonio", 18618/20 "De Diego, Julian", 18633/35 "Editorial Perfil S.A.", 18624/26 "ETAP S.R.L.", 18636/38 "Lanzetta, Rafael (La Grafica Industrial de)", 18639/41 "Mertian, Carlos Alberto", 18645/47 "Morley, Sandra Monica", 18621/23 "Movilmat S.A.", 18615/17 "Palladino, Otilia Miguelina (fig. Palladino de Ferraro)", 18612/14 "Pérez del Cerro, Magdalena", 18721/23 "Roberto Stomi (H) - (figura como Rodolfo en 1° conf./ Roberto en 2° conf.)", 18603/05 "Roganti, Alberto Eduardo", 18606/08 "Sciutto Klot, Juan Manuel", 18627/29 "Strizzi, Francisco Jose", 18594/96 "Suarez, Roberto", y 18630/32 "Tree Capacitacion Informatica S.R.L."

⁸⁷ Fs. 19031/36 "Belloni, Rodolfo y otro (otro - Fernandez Liliana)", 18948/50 v- "Condominio, Isabel Seijas y otro (fig. como Isabel Seijas y Alberto Seijas en 2° conf.)", 18951/53 "Etiexpress S.R.L.", 18933/35 "Ferreteria Industrial

el concurso preventivo de Correo Argentino S.A. que el presente registra su domicilio en la calle Tucumán 1650, 2° Piso, Dpto. "F". (Ver fs. 19034/19036)

Por lo expuesto, sólo quince conformidades de 708 acreedores no merecerían observaciones por el momento.

Es decir, en autos no se han logrado mayorías genuinas para lograr la homologación de la propuesta formulada a la categoría de acreedores quirografarios clase C.

Concluyo así, en este punto que no habiéndose obtenido las mayorías en ninguna categoría de las necesarias para la homologación resulta contra legem seguir debatiendo en autos la conveniencia de cualquier propuesta al Estado Nacional.

VI. Actuación del Estado Nacional

Mención aparte cabe formular respecto de la actuación de los representantes del Estado Nacional, algo de lo cual ya fue explicitado en el punto IV. Luego de aceptar una propuesta que resultaba a criterio de esta Fiscalía abusiva y de retractar dicha aceptación (por expresas instrucciones del presidente de la Nación), el Estado mantuvo una conducta dilatoria, solicitando diversas suspensiones de audiencias, del trámite, prórrogas que implicaron un

Bottero S.A.", 18954/56 "Grafikar Sociedad de Impresores S.H. (Magnone y Mammini Hnos. de) (fig. como Magnone y Mammini Hnos. S.H. en 2° conf.)", 18942/44 "Marroco, Elsa Beatriz y Manfredi, Alberto (se presenta solo Manfredi en 2° conf)", 18936/38 "Meliar S.A.", 18930/32 "Obresa, Juan Carlos", 18939/41 "Sardella de Lujan, Angela", y 18945/47 "Stefano Priano, Mariana".



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTÍN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

mayor paso del tiempo que redundaba en perjuicio del crédito. La mayoría sin justificación alguna. Entre ellas en este acápite destaco lo relacionado con el constante pedido del informe de la AGN que el Procurador del Tesoro de la Nación calificó como imprescindible.

A. Conducta de los representantes del Estado cuando la defensa del crédito estaba a cargo del Ministerio de Comunicaciones.

En primer lugar destaco que, respecto al punto me remito al dictamen de fecha 30/12/16 y en los de 7 y 10 de febrero de 2017. A todo lo expuesto en ese momento, agrego que no surge de estas actuaciones que los representantes del Estado Nacional hayan hecho mérito, para aceptar la propuesta en base a dictámenes técnicos. Ni siquiera que hayan valorado los activos de la concursada, la situación ante una posible quiebra y el recupero en esta de la totalidad de activos a través de acciones de responsabilidad, extensión de quiebra o acciones de ineficacia, todas las cuales podrían ser merituadas si se hubiese hecho un análisis de las irregularidades que he apuntado en los diversos dictámenes. Tampoco se observa un análisis fundado en análisis técnicos respecto de la retractación. Resultó a todas luces improcedente atento al estado de autos, los pedidos de prórroga y suspensión formulados en esa etapa.

Por otra parte, el Ministerio de Comunicación, que ya no podía representar al Estado Nacional - atento a que la representación conforme el decreto 201/2017 art. 1 correspondía a la Procuración del Tesoro de la Nación, se presentó el 5/7/17 manifestando que en procura de la defensa y el

resguardo de los intereses del Estado Nacional, solicitaba el retiro de determinadas copias.

Por otra parte el Estado solicitó la caducidad de instancia en dos expedientes en los que era demandado por la concursada, con estrategias que terminaron perjudicando aún más la defensa de los intereses a su cargo.

En efecto conforme surge de la consulta de la página web <http://scw.pjn.gov.ar>, en los autos "Correo Argentino S.A. c/ Estado Nacional s/ daños y perjuicios" (Expte. N° 38109/2016), se solicitó con fecha 20/2/2017 a la jueza que decretara la caducidad de la instancia. Sin embargo con fecha 1/6/18 la magistrada rechazó el planteo por existir actos impulsorios no considerados por el peticionante de la caducidad, con virtualidad suficiente para interrumpir el plazo de la misma.

En los autos caratulados "Correo Argentino S.A. c/ Estado Nacional s/ Dto 721/04 s/ Proceso de conocimiento" (Expte. N° 3615/2006), se requirió con fecha 3/5/17 a la jueza de grado que decretara la caducidad de instancia Por su parte, la concursada solicitó con fecha 31/7/17 la caducidad del incidente de caducidad de instancia. Ambos planteos fueron rechazados por la magistrada con fecha 26/10/17. En este caso la caducidad interpuesta por la demandada fue rechazada por cuanto el expediente se encontraba en condiciones de resolver, sin encontrarse a cargo de la parte actora realizar diligencia alguna para el dictado de la sentencia.

B. Conducta del Procurador de la Procuración del Tesoro de la Nación



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Utrago de PGN

El procurador del Tesoro de la Nación pidió suspensiones y prórrogas sucesivas desde que asumió, a mi criterio la mayoría de ellas no justificadas. Véase en este aspecto lo expuesto en el acápite IV.

Sin perjuicio de ello destaco que, con fecha 19/6/17 (fs. 24224) la AGN manifestó que *“el objeto de esta presentación consiste en aclarar que la actividad de la AGN no interfiere en los plazos procesales en las causas judiciales. Las interrupciones, suspensiones y demás trámites que pueden sucederse en el marco del proceso concursal son ajenas a las tareas que desarrolla el organismo. Ampliando lo manifestado destacamos, que el plazo fijado por dicha Comisión, fue estimado para cumplir con la tarea en base a las normas vigentes en la A.G.N. para producir informes de auditoría o estudios especiales, y no está relacionado con el trámite del proceso concursal. En el marco de dichas labores, este Organismo solicitó copias de la causa judicial, para cumplir el cometido encomendado por la C.P.M.R.C. Por lo tanto, los eventuales informes o estudios que produzca, tienen como destinatario el Congreso de la Nación”*.

Ahora bien, el Procurador General Saravia Frías (presentado en autos el 18/5/17) hizo una nueva presentación cuatro (4) días hábiles después de la presentación de la Auditoría General de la Nación (22/6/17), solicitando que se resolviera la suspensión de 120 días que formulara 98 días antes el Estado Nacional por resultar imprescindible que se expidiera previamente la Auditoría General de la Nación, a los fines de reever “con la concursada” (el comillado me pertenece) las nuevas condiciones de un eventual acuerdo preventivo o

bien computar el crédito del Estado Nacional en el supuesto de salvataje, manifestando finalmente que resultaba indispensable contar con el informe de la Auditoría General de la Nación “como paso previo” para continuar con el trámite del proceso.

La Auditoría General de la Nación claramente (en presentación expresamente motivada en ello) comunicó al tribunal que las suspensiones eran ajenas a las tareas que desarrollaba el organismo y que su tarea no estaba relacionada con el trámite del proceso concursal.

Por otro lado el Dr. Saravia Frías invocó el art. 6 del Decreto 201/2017 que en ningún momento determina que se debe esperar un informe de la Auditoría General de la Nación, sino que solamente establece que –previo a formular quita o espera deberá “comunicar” la voluntad de actuar a la Comisión Parlamentaria Mixta revisora de cuentas de la administración del Congreso de la Nación, a la Oficina Anticorrupción y a la Sindicatura General de la Nación, lo cual, de acuerdo a lo que surge de la página de la Procuración del Tesoro de la Nación no habría sucedido a la fecha (ver certificación adjunta).

En efecto, de la página de la Procuración del Tesoro de la Nación no surge el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2 y el art.3 inc. b decreto 201/2017, pues lo último informado a la fecha es la audiencia de fecha 10/7/2018 (a la que asistiera el Subprocurador del Tesoro de la Nación, Juan Pablo Lahitou) no actualizando el estado de las actuaciones pues resulta relevante que el Dr. Saravia Frías pidió nuevamente el 13/7/18 oficio a la AGN,



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Procurador Letrado de PGN

el que le fue rechazado con fecha 31/7/18 y que el día 14/9/18 pidió una prórroga de 180 días que le fue concedida.

Ante el ofrecimiento de pago con el inmueble de Monte Grande que realiza la concursada (17/5/18), un año y dos meses después del pedido de suspensión de 120 días, el Procurador Saravia Frías solicitó el 21/6/18 (fs. 24.286) la suspensión de los plazos procesales en tanto se resuelvan "las cuestiones pendientes" (el comillado me pertenece) informando que existían sendos planteos pendientes de resolución en la causa, y litigios en los que se discutía la titularidad dominial del inmueble que la concursada ofrecía en la mejora (en clara contradicción con la posición asumida por el Estado Nacional durante 15 años. Ver acápite IV).

Con posterioridad, el 27/6 la concursada pidió una nueva audiencia con la participación del Procurador del Tesoro de la Nación que se fijó para el día 10/7. En esa audiencia se formuló la última propuesta y el SubProcurador del Tesoro, Juan Pablo Lahitou, solicitó plazo razonable y que se oficie a la Auditoría General de la Nación.

Se le otorgaron 45 días hábiles y el oficio fue denegado por considerarlo ajeno al proceso concursal (conforme lo expresado por la misma AGN en el proceso).

El Procurador del Tesoro de la Nación reitero la solicitud del oficio en un escrito en el cual describe someramente la actuación del Estado desde la audiencia del 16/3/17 omitiendo la presentación efectuada por la Auditoría General de la Nación del 19/6/17 en la cual específicamente se manifestó

que su informe nada tenía que ver con el trámite del proceso concursal. Así la Procuración del Tesoro de la Nación aclaró expresamente “que el Estado Nacional considera que el informe no es ajeno al proceso concursal”, es decir, contradice expresamente lo que la Auditoría General de la Nación manifestó en el expediente. Recordemos que la Auditoría General de la Nación es el organismo de asistencia técnica del Congreso de la Nación con autonomía funcional (art. 85 CN)

En el mencionado escrito y en todos los presentados por el Dr. Saravia Frías éste intenta desvirtuar la letra del decreto 201/2017 que en su art. 6 sólo considera la “comunicación” a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración del Congreso de la Nación, a la Oficina Anticorrupción y a la Sindicatura General de la Nación.

En ningún momento el decreto refiere a la Auditoría General de la Nación. Con lo cual en sus diversos pedidos el Procurador del Tesoro de la Nación requiere un informe no exigido por la norma por él invocada, lo cual es lógico pues un decreto emitido por el Poder Ejecutivo Nacional no puede imponer a un organismo dependiente del Poder Legislativo una actuación determinada, ya que si así lo hiciera sería una norma claramente ilegal atento a que violaría el principio republicano de división de poderes.

Por lo tanto no es cierto que la Auditoría General de la Nación deba emitir una opinión fundada sobre la propuesta del acuerdo previo a la conformidad que diese el Estado Nacional, tal como lo manifiesta el Procurador del Tesoro de la Nación.



Ministerio Público de la Nación


GONZALO MARTÍN RODRIGUEZ
Prosecretario de Estado de PGN

Posteriormente a fs. 24.320 el Procurador del Tesoro de la Nación solicitó una nueva prórroga en virtud del decreto PEN 802/2018 que volvió a realizar una reestructuración en la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional

Ahora bien, a esta altura también debemos plantear que es imposible que el Procurador del Tesoro de la Nación desconozca que el decreto del PEN 201/17 no puede violar la independencia de los poderes y también resulta llamativo que pudiese ignorar la presentación efectuada por la Auditoría General de la Nación en cuanto esta manifestó que su informe no está relacionado con el trámite del proceso concursal, lo cual fue reconocido por las juezas en la audiencia del 10/7/18 y en la resolución suscripta por la Dra. Ballerini y el Dr. Bargallo el 31/7/18.

C. Ministerio de Modernización.

El crédito del Estado Nacional pasó a la órbita del Ministerio de Modernización con fecha 17/7/17, por lo dispuesto en el Decreto 513/17 y fue convertido en secretaria de gobierno por el decreto 802/18 de fecha 5/9/18. De la consulta pública en el sistema del Fuero Contencioso Administrativo Federal, se evidencia la defensa del Estado Nacional por parte del Ministerio de Modernización que desde 2015 se encontraba a cargo del Dr. Andrés Horacio Ibarra,. Por otro lado, ello surge de los mismos dichos del procurador Saravia Frías a fs. 24320. Así, me veo en la obligación de señalar que el Dr. Ibarra fue director Suplente, director Titular, apoderado de la concursada (acta de directorio n° 364 de fecha 07/06/2002), presidente de Comunicación Dinámica

S.A., miembro de diversos directorios de empresas del mismo grupo al que pertenece la concursada (registrándose en algunos casos también como empleado de las mismas) , además de registrarse como funcionario del GCBA y de la Nación.

Ello conforme surge del Informe Nosis sobre el CUIT N° 20-12676719-7, que informa el Sr. Ibarra registra como empleadores a, *“Sideco Americana S.A.” 02/1980 a 04/1994, “Autopista del Sol” 08/1994 a 06/1995, “Dragados y Construcciones S.A. Dycasa Dragados y Construcciones” 07/1995 a 05/1997, “Impregilo Spa Iglys S.A. Valdra 2000 Dycasa S.A. Sideco S.A. Ut” 06/1997 a 12/1997, “Socma Americana S.A.” 05/2000 a 05/2000, “Correo Argentino S.A.” 11/1997 a 04/2004, “Club Atletico Boca Juniors Asociación Civil” 04/2004 a 11/2007, “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires” 02/2008 a 12/2015 y “Secretaría de Gobierno de Modernización” 12/2015 a la fecha (Actualización 29/03/2019).*

La representación legal del Estado Argentino en el fuero contencioso estuvo a cargo de la repartición encabezada por el Sr. Ibarra, de la cual también participan otros sujetos que han sido apoderados o directores de la concursada, cuando estaba vigente el Decreto 201/2017.

En efecto, con fecha posterior a la sanción del decreto indicado, se han presentado letrados en representación del Estado Nacional (“Ministerio de Modernización” conforme nombramientos efectuados por el Sr. Andrés Ibarra en el año 2016, conf. Resol-2017-336-APN-MM.), en expedientes que actualmente se encuentran en trámite ante el Fuero Contencioso Administrativo



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

Federal. Los letrados que intervinieron son: Nicolás Alejandro Haucke y Emiliano Auad, en autos “Correo Argentino S.A. c/ EN-PEN s/ Ds. Ps. - expte. N° 26548/2000, cuya presentación es del día 02/10/2017 en autos “Estado Nacional – Ministerio de Planificación Federal – Contrato 633836 c/ Aseguradora de Créditos y Garantías S.A. s/ Proceso de Conocimiento” – expte. N° 14187/2006 en la presentación del 07/09/2017 en autos “Correo Argentino S.A. c/ Estado Nacional s/ DTO721/04 s/ Proceso de Conocimiento” – expte. N° 3615/2006 – en presentación (según el sistema) del 23/08/2017.

Lo expuesto cobra sustanciosa relevancia cuando se observa que los miembros del Ministerio de Modernización que fueron apoderados de la concursada o integraron el directorio de la misma, pudiesen ser pasibles de acciones de responsabilidad por los actos practicados hasta un año antes de la fecha de inicio del estado de cesación de pagos de la concursada si el concurso fracasase por la no obtención de la conformidad del Estado Nacional (art 173 y 174 LCQ) que en autos aún no fue fijada por el juez pero que el síndico estimó en el 23/5/2001 (fs 7560, por lo que según esta estimación mal pueden analizar actos celebrados por directores y apoderados desde el 23/5/1999).

En relación a lo dicho corresponde señalar, que el Sr. Ibarra compartió la estructura del ministerio con otros miembros del directorio y apoderados de la concursada, o de sociedades vinculadas al mismo grupo al que pertenece la concursada, como es el caso de Pablo Jorge Vago, quien fuera director suplente de la concursada, designado Dir. Titular en “Comunicación Dinámica

SA" - 21/05/2004, desempeñándose en la Dirección Nacional de regulación postal; el Ing. Fernando Daniel Viola (poder en acta de directorio n° 364 de fecha 07/06/2002), quien fuera director titular de la concursada y apoderado, desempeñándose en la unidad de Coordinación General; y el Lic. Guillermo Eduardo Baistrocchi (poder en acta de directorio n° 364 de fecha 07/06/2002), quien fuera apoderado de la concursada, desempeñándose en la Dirección Nacional de Relaciones Institucionales. (Consulta pública de la página oficial del Ministerio de Modernización). Ello por lo menos hasta el 5/9/18.

No se descarta que existan más individuos que hayan sido apoderados de la concursada y que en la actualidad revistan cargos en la estructura del Gobierno Nacional.

Finalmente, observo que hasta la fecha no se informó que dependencia de la Administración Pública Nacional debe realizar el análisis técnico del caso atento a lo informado por el Procurador del Tesoro de la Nación a fs. 24.320 y surgiendo de todo lo expuesto que del entramado societario de la concursada existen funcionarios públicos que han ocupado cargos de relevancia o han sido apoderados de Correo Argentino S.A., es que esta información es de vital importancia, para complementar lo hasta aquí expuesto.

Sentado lo antes referido, se remite copia del presente dictamen a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas, a los fines que estime corresponder.

VII. Motivos por los que urge resolver el presente caso.



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTÍN RODRÍGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

Ya he resaltado el grave perjuicio que para los acreedores y especialmente para el propio Estado Nacional -integrante de ese universo y quien inexplicablemente no parece estar interesado en ejercer sus derechos conforme se encuentra autorizado por la ley de concursos- importa la prolongada y por demás injustificada extensión de los plazos en estos autos, demora que en el caso ha producido una evidente licuación de pasivos.

La gravedad de tan “escandaloso” procedimiento ha sido advertida por el Fiscal Gerardo Pollicita en la solicitud de indagatorias referida, quien señaló: *“Sin embargo, en un procedimiento que desdibujó ampliamente los tiempos y pasos mencionados, el reconocimiento de Correo Argentino S.A. de la imposibilidad de hacer frente a sus compromisos patrimoniales –o la decisión de no atenderlos- puesto de manifiesto en la presentación a concurso preventivo, constituyó el comienzo de un derrotero judicial que lleva al día de la fecha 17 años”* (sic).

Asimismo destacó: *“En definitiva, los múltiples planteos que se suscitaron durante el trámite del proceso, sumados a las prórrogas no previstas en la legislación, tanto como a la sustanciación de diligencias estériles y la sistemática reapertura de instancias precluidas dotaron de perfección al trámite judicial en el sentido más imperfecto posible, posibilitando que el concurso preventivo de Correo Argentino SA sea hoy un caso paradigmático, aunque no elogiosamente”*.

El Fiscal también aludió en su dictamen al informe del ex Procurador del Tesoro de la Nación, Dr. Carlos Balbín, quien conforme a lo dispuesto por el art. 3 de la resolución PTN 4/2017 del 21 de abril de 2017 y en el marco de una auditoría sobre la “Actuación de los Representantes del Estado en los autos caratulados “Correo Argentino S.A. s/concurso preventivo” y sus incidentes” destacó el *“detrimento significativo que para el crédito del Estado Nacional significó la prolongación del concurso ...”*.

Seguir manteniendo sin resolver la situación del concurso de la deudora genera un estado de gravedad institucional pues afecta a todo el sistema de administración de justicia, atento a que se ve comprometido el principio de igualdad ante la ley ya que ningún ciudadano o persona jurídica concursada, que a mí me conste, se ha visto beneficiada con tantas oportunidades para lograr la conformidad del Estado Nacional.

Se ha dicho que: *“Es indudable que un proceso concursal carente de limitaciones temporales atenta contra su propia télesis....Una insolvencia sin contención temporal en la gran mayoría de los casos desencadenará una insolvencia más costosa...desconfigurando toda su tramitación...El proceso concursal necesita orden y previsibilidad so pena de fracasar en sus más tímidas intenciones. El proceso concursal necesita ser serio, previsible, temporal e igualitario; ... debemos entre todos aunar criterios morales y respetar los plazos establecidos para que el proceso sea eso...Los costos incluso resultan variados: a) desprestigio del proceso concursal; b) desprestigio de la justicia en su conjunto que no obstante advertir los graves y reiterados*



Ministerio Público de la Nación

GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

incumplimientos de sus integrantes nada hace al respecto, c) de la economía que posee entre sus participantes a patrimonios insolventes y que sólo se purgan de la misma una vez cronificado el incumplimiento y dinamitada toda posibilidad concreta de salvaguardar su funcionalidad – mucho menos sus puestos de trabajo-, d) incobrabilidad casi absoluta de los acreedores participantes y cada vez más descreídos en un proceso al que ni siquiera le gustaría tener que transitar, e) por último la tendencia que marca la atemporalidad discrecional de las provisiones temporales en el escenario concursal, se transforman en el verdugo silencioso y constante de los procesos concursales” (“El verdugo constante de los procesos concursales: La banalización de los plazos”, Marcelo A. David, LXV Encuentro de Institutos de Derecho Comercial de Colegios de Abogados de la Prov.de Bs.As.).

En relación a las vicisitudes procesales de las que hablé la doctrina también se ha manifestado, señalando que:

“Realmente es notable que en un proceso concursal en el que ya se había declarado la quiebra en el año 2003 y negado la viabilidad del cramdown, la Alzada la haya revocado y en primera instancia se haya seguido un proceso de negociación, realmente una “tercera vía” que se prolongó durante siete años hasta el año 2010 en que se rechaza la homologación y, pese a abrirse el salvataje ¡por fin! Nuevamente esta resolución es apelada ante la Sala de la Cámara de Comercio. ¡Una alternativa que causa perplejidad! ... Otra cuestión que no puede ignorarse es que, en el año 2011, al tramitarse el recurso de la concursada en contra del rechazo de la homologación, la Fiscalía consideró

ajustada la resolución del inferior en tres dictámenes consecutivos y, sin embargo, nada se resolvió hasta que la concursada realizó una “nueva propuesta” que también fue rechazada por el Estado en el año 2014, es decir, tres años después de producidos los dictámenes del Ministerio Público... Realmente circunstancias notables que desnaturalizaron totalmente el concurso preventivo pues estaban consumidos en exceso todos los plazos concordatarios ... Desde esta atalaya, queda absolutamente claro que en la causa “Correo Argentino” pasaron 16 años y todavía se está en “etapa de acuerdo” (¡increíble!), sin que se pueda saber bien qué pasó con el “salvataje” (art.48 de la ley concursal) y eventual declaración de quiebra por frustración del concurso preventivo, que hubiese habilitado acciones “recuperatorias” y de “responsabilidad”, incluida la extensión de la quiebra a los controlantes ...” (Francisco Junyent Bas, “El acuerdo en la causa “Correo Argentino” y la pretendida “vuelta a foja cero”. Un debate que requiere transparencia y respeto de la institucionalidad”, Revista El Derecho, del 3/4/2017, pág.1/5).

Cabe mencionar que, mientras todo esto ocurre en el proceso y se dilatan los tiempos por peticiones tanto de la concursada como del Estado Nacional, en el devenir cotidiano de la administración de la concursada se ha permitido y han ocurrido las irregularidades que se mencionaron anteriormente.

VIII. Consideraciones finales.

Se encuentra firme la resolución de la Alzada del 27/10/2004 que ordenó la apertura del procedimiento del salvataje del art. 48 LCQ. El escenario



Ministerio Público de la Nación

Gonzalo Martín Rodríguez
GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Procurador General de la Nación
PGN

procesal en el que fue dictado aquel decisorio se ha agravado puesto que no sólo no se ha obtenido la conformidad del acreedor integrante de la categoría A, sino además las de la categoría C se encuentran viciadas en su otorgamiento, razón por la cual no pueden ser convalidadas judicialmente.

El período de exclusividad se encuentra largamente vencido (hace ya 13 años), no resultando posible seguir debatiendo nuevas propuestas de la concursada para la categoría A, por cuanto ello sólo lleva a seguir prolongando el procedimiento injustificadamente, en violación al principio de igualdad ante la ley.

El paso del tiempo sólo ha producido mayores pérdidas de activos perjudicando a los acreedores y el accionista minoritario (Estado Nacional).

La concursada tenía significativos activos (conforme V.E. advirtió con fecha 27/10/2004 que surgía de la ampliación del informe general), incluyendo las acciones que luego informó poseer en Neficor S.A. (empresa en la que invertirá SOCMA AMERICANA SA, según lo indicado en el acta de asamblea del 2.10.18 aludida en el informe mensual nro.210 agregado en el incidente nro.30) y las que posee en Comunicación Dinámica SA; posee inversiones (plazos fijos, bonos, etc.), como también es titular de los activos contingentes constituidos por los juicios contra el Estado Nacional respecto de los cuales ha mantenido su postura de no desistir.

Se han dilapidado cuantiosos activos a lo largo de la inusitada extensión que se le ha dado al trámite de su concurso en abierta violación al principio de igualdad ante la ley respecto de otros concursados, no siendo posible seguir

elongando los plazos en infracción a la normativa concursal, a la preclusión y cosa juzgada.

Los representantes del Estado, en consonancia con la concursada han dilatado contra legem el presente proceso.

El Procurador del Tesoro de la Nación, a través del decreto 201/2017 ha pretendido justificar esta dilación de más de dos años, lo cual es irrazonable porque, en pos de una supuesta transparencia se perjudica al Estado Nacional y se beneficia a la concursada.

Es inaceptable que en un trámite en el que el Estado Nacional sea parte se desnaturalice el proceso concursal por la existencia de conflicto de intereses y tampoco se puede admitir que -por los mismos- se termine beneficiando, con elongación de plazos, el no pago de los créditos y sin sufrir las consecuencias propias de un concurso fracasado, a aquel por el que -supuestamente ante la existencia de ese conflicto- debería aplicársele la normativa legal con el mayor rigor a los fines de evitar sospechas en pos de la transparencia generando así mayor confianza en las instituciones jurídicas y republicanas por parte de todos los ciudadanos.

En definitiva, pareciera que en base al decreto 201/17 por los conflictos de intereses existentes, se estaría beneficiando a la concursada , lo cual es justamente lo que el decreto buscaría evitar, debiendo ser éste un parámetro de interpretación que el Procurador del Tesoro no tiene presente.

En consecuencia, por todo lo expuesto, y en consonancia con lo manifestado por el Fiscal Federal también observo la necesidad de encauzar el



Ministerio Público de la Nación


GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN

proceso concursal a fin de evitar que el transcurso del tiempo tulfmine las expectativas del Estado Nacional y del resto de los acreedores de recuperar sus créditos, por lo cual solicito que se proceda en dicho sentido y se efectivice sin más trámite la sentencia del 27/10/2004.

IX. **Caso federal**

Para el caso que se dicte sentencia que soslaye las cuestiones involucradas que se han expuesto, vinculadas al debido proceso y orden público concursal, principio de igualdad ante la ley o se vulneren las normas de la ley 27.148, desde ya mantengo reserva para ocurrir por la vía extraordinaria federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

X. **Aclaración**

El presente dictamen es ampliatorio de todos los presentados por la suscripta en estos autos y en los autos Correo Argentino S.A. s/ concurso preventivo s/ incidente transitorio (Expte 94360/2001/1).

Extraígase copia certificada y adjúntese a los autos Correo Argentino S.A. s/ concurso preventivo s/ incidente transitorio (Expte 94360/2001/1).

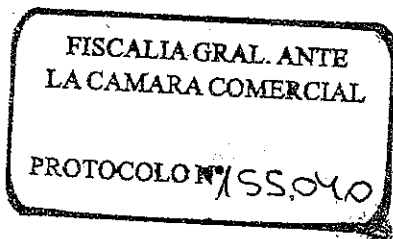
XI. **Oficios.**

Se remite copia certificada del presente a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas, al Sr. Fiscal Federal y al Sr. Juez Federal

interviniente en el proceso ya iniciado en sede penal, a los fines que actúen conforme estimen corresponder.

Buenos Aires, 11 de abril de 2019.

GABRIELA F. BOQUIN
FISCAL GENERAL



1
B

CERTIFICO: EN MI CARACTER DE SECRETARIO /A DE LA FISCALIA ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA /S ES FIEL A SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. CONSTE.- BUENOS AIRES.

GONZALO MARTIN RODRIGUEZ
Prosecretario Letrado de PGN